

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

CHIHUAHUA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0418/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene como propósito establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingresos que el Ayuntamiento de Chihuahua tiene la facultad de recabar; esto en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como en el artículo 121, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables; incluyendo las contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones, así como las que establecen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. De tal forma que las personas físicas o morales que realicen actos o se ubiquen en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los demás ordenamientos, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables en vigor.

Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos,

leyes y convenios de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Chihuahua sea parte.

Así mismo se tomarán los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Ley, la Tarifa y el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2023, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan; lo anterior, en concordancia con el artículo 39, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2018.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, son contribuciones los impuestos, los derechos, las contribuciones especiales y las demás que en esta misma Ley se establezcan y sean diferentes de los aprovechamientos y productos.

Los recargos, las multas, los gastos de ejecución, los intereses por pago en parcialidades y las indemnizaciones por concepto de cheques devueltos, son accesorios de las contribuciones y conservan la misma naturaleza de estas.

Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el Municipio, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el País.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal de Chihuahua; en instituciones o entidades del sistema financiero debidamente autorizadas; y excepcionalmente, en las entidades paraestatales, tiendas de supermercado o de conveniencia, con las cuales se tenga celebrado un convenio para el cobro del Impuesto Predial.

Artículo 7.- Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Tesorería Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las

contribuciones o de los aprovechamientos, la tasa del 2.5% por cada mes o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

La mencionada tasa también será aplicable para el pago de créditos fiscales, en los términos antes establecidos.

En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago a plazos en parcialidades de créditos fiscales, mediante firma de convenios entre el municipio y el contribuyente, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre el saldo insoluto, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas, aplicando la tasa del 2.5% sobre las mismas, en los mismos términos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 8.- En relación con la aplicación de los recargos, intereses e indemnizaciones a que se refiere esta Ley, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de

Ingresos Diversos, puedan emplear los mecanismos o medios necesarios contemplados en la ley para reducir los recargos que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Así mismo, cuando así proceda, se podrá aplicar este criterio cuando se trate de honorarios por notificación y/o gastos de ejecución.

De la misma manera, podrán reducirse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 88-A del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero para que realicen la reducción de recargos en materia del Impuesto Predial, mediante promociones temporales de carácter masivo, dirigido a personas físicas y morales; o bien de carácter individual, en cualquier época del año.

No procederá la reducción de los conceptos a que se refiere este artículo, cuando los mismos sean materia de impugnación.

Asimismo, en caso de que el contribuyente interponga algún medio de defensa en contra del pago en el que se hubiere otorgado un descuento en términos del presente artículo, se entenderá que renuncia a dicho descuento.

Artículo 9.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2023, se autoriza a la Tesorería Municipal, la reducción de los recargos para el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de conformidad con la siguiente tabla:

| Valor de operación | Porcentaje Máximo de Descuento |
|------------------------------------|---------------------------------------|
| Hasta 220,000.00 | 80% |
| Más de 220,000.00 a 500,000.00 | 60% |
| Más de 500,000.00 a 1'000,000.00 | 50% |
| Más de 1'000,000.00 a 2'500,000.00 | 30% |
| Más de 2'500,000.00 a 5'000,000.00 | 20% |
| Más de 5'000,000.00 | 10% |

Durante el mes de febrero de 2023, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados por concepto de mora en las notas de traslación de dominio, en predios cuyo valor de la operación sea

hasta de \$1'956,420.00 (Un millón novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Artículo 10.- La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

La Autoridad Fiscal determinará los honorarios a que se refiere este artículo y los hará del conocimiento del interesado conjuntamente con la notificación de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

- II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2% del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
- a) Por el requerimiento de pago.
 - b) Por la de embargo.
 - c) Por la de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
 - d) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando en los casos de los incisos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de

remate, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

Cuando el requerimiento y el embargo, se lleven a cabo en una misma diligencia se efectuará únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

- III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Chihuahua, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente a ésta, podrá autorizar el pago a plazos en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses, y siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal de Chihuahua.
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito al momento de autorización de la solicitud de pago en parcialidades. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas;
 - b) Las multas o sanciones que correspondan; y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

Artículo 12.- En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago en parcialidades de contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, la misma podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal

del Estado de Chihuahua, y en su caso, en el Código Fiscal de la Federación cuando así corresponda, respecto del remanente pendiente de pago, aplicando las reglas previstas en los ordenamientos antes citados.

Artículo 13. Para efectos de preservar el derecho del Fisco Municipal para percibir los créditos fiscales a que tenga derecho en términos de las disposiciones aplicables, el interés fiscal deberá ser garantizado cuando:

- I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita con motivo de la interposición del procedimiento contencioso administrativo.
- II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.
- III. En los demás casos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 14. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, cuando así se establezca en alguna disposición legal aplicable o cuando así lo ordene

una autoridad judicial o administrativa, en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes.
- II. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
- III. Prenda o hipoteca.
- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- V. Embargo en la vía administrativa.
- VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Tesorería.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

La autoridad recaudadora vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al embargo de otros bienes.

La autoridad fiscal municipal podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando:

- I. Se trate de un crédito fiscal igual o inferior al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y la autoridad hacendaria municipal considere que por las características del caso en particular el contribuyente no requiera un plazo mayor a 12 meses para su pago.
- II. Cuando los contribuyentes soliciten el pago en parcialidades, y este les sea autorizado, siempre y cuando cumplan en tiempo y montos con todas las parcialidades.

En caso de que el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con dos parcialidades, la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga se revocará la autorización del pago en parcialidades.

La autoridad fiscal podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando se trate de un crédito fiscal igual o inferior al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y la autoridad hacendaria municipal considere que por las características del caso en particular el contribuyente no requiera un plazo mayor a 12 meses para su pago.

La dispensa de la garantía que proceda en los términos de este artículo, se mantendrá mientras subsistan las condiciones bajo las cuales fue otorgada, considerando el monto total del o de los créditos fiscales; cuando el(la) contribuyente ya no se encuentre en esta situación, deberá garantizar el total de los créditos fiscales, sin que sea necesario revocar la resolución o el acuerdo que concedió la dispensa.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés

fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos fiscales aplicables.

En todos los casos, cuando se garantice el interés fiscal y se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el(la) contribuyente tendrá obligación de comunicar por escrito la garantía a la autoridad que le haya notificado el crédito fiscal, a efecto que esta ordene la suspensión que corresponda.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior, la garantía del interés fiscal se otorgará a favor del Municipio de Chihuahua, o del organismo desconcentrado o descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.

Cuando la garantía del interés fiscal consista en fianza, carta de crédito o depósito en dinero, el documento respectivo deberá indicar que el beneficiario es el Municipio de Chihuahua o el organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, según sea el caso.

Las garantías del interés fiscal subsistirán hasta que proceda su cancelación en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los gastos que se originen con motivo del ofrecimiento de la garantía del interés fiscal deberán ser cubiertos por el interesado, incluyendo los que se generen cuando sea necesario realizar la práctica de avalúos.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo 14, fracción I de esta Ley, las cartas de crédito que se presenten como garantía del interés fiscal deberán ser emitidas por instituciones de crédito con sucursal en el Municipio de Chihuahua, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Autoridad Fiscal requerirá el importe garantizado mediante la carta de crédito en el domicilio que para tales efectos se señale en la propia carta de crédito, teniéndose por realizado el requerimiento en la fecha y hora de su presentación ante la institución de crédito que la emitió.

Dicho requerimiento establecerá el número de la carta de crédito y el monto requerido, el cual podrá ser por la cantidad máxima por la que fue emitida la misma o por varias cantidades inferiores hasta agotar el importe máximo por el que fue expedida.

Las instituciones de crédito realizarán el pago de las cartas de crédito mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta del Municipio de

Chihuahua o a la cuenta del organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a aquélla en que reciban el requerimiento de pago emitido por la autoridad fiscal.

Una vez efectuada la transferencia electrónica de fondos, la institución de crédito de que se trate deberá enviar a la Tesorería o al organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente los créditos fiscales el comprobante de la operación y del pago realizado.

En caso de que las instituciones de crédito no realicen el pago de las cartas de crédito en el plazo señalado en el presente artículo, las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que el mismo se realice, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua. Asimismo, se causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley, a partir de la fecha en que debió hacerse el pago correspondiente y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo 14, fracción II, de esta Ley, la póliza en que se haga constar la fianza deberá ser expedida por institución autorizada con domicilio en el Municipio de Chihuahua y quedar en poder y guarda de la autoridad fiscal que corresponda, que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, las cuales a su vez concentrarán dicha póliza ante la Tesorería.

Si la garantía consiste en depósito de dinero en alguna entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, o en la misma Tesorería del Municipio, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la autoridad fiscal municipal.

Tratándose de fianza otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución con las siguientes modalidades:

- I. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad.

Para ello la afianzadora emisora de la póliza de fianza, al momento mismo de su emisión, incorporará los datos relativos al nombre y

domicilio de su apoderado legal en el Municipio de Chihuahua y deberá informar a la Tesorería de los cambios realizados dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos.

- II. Si no se paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la institución de crédito o casa de bolsa que mantenga en depósito los títulos valores en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, hasta por el monto necesario para cubrir el principal y accesorios, los que entregará en pago a la autoridad ejecutora. La venta se realizará en o fuera de bolsa, de acuerdo con la naturaleza de los títulos o valores.

Para estos efectos las instituciones de crédito y casas de bolsa, que mantengan títulos o valores en depósito por parte de las afianzadoras, deberán informar dicha situación a la autoridad fiscal. En los casos en que las instituciones de crédito o las casas de bolsa omitan cumplir con la obligación anterior, resultará improcedente la aceptación de las pólizas de fianza para garantizar créditos fiscales.

- III. Cuando dejen de actuar como depositarios de las instituciones de fianzas, deberán notificarlo a dichas autoridades e indicar la casa de bolsa e institución de crédito a la que efectuaron la transferencia de los títulos o valores.

La autoridad ejecutora, informará a la afianzadora sobre la orden dirigida a las instituciones de crédito o las casas de bolsa, la cual podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza.

Para los efectos del párrafo anterior, si la afianzadora exhibe el comprobante de pago del importe establecido en la póliza más sus accesorios, dentro del plazo establecido en fracción II de este artículo, la autoridad fiscal ordenará a la institución de crédito o a la casa de bolsa, suspender la venta de los títulos o valores.

Las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte

de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la prevista en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 18.- Para los efectos de artículo 17 de esta ley, se considera que cumplen con los requisitos señalados, las pólizas de fianza que emitan las instituciones emisoras de pólizas de fianza, siempre que incluyan en el cuerpo de la misma lo siguiente:

- I. Los datos de identificación del contribuyente (la clave en el RFC, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal).
- II. Expedirse en papelería oficial, la cual deberá incluir los datos de identificación de la institución autorizada para emitir fianzas fiscales.
- III. Fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones.
- IV. Señalar con número y letra el importe total por el que se expide.
- V. Motivo por el que se expide:
 - a) Controversia.
 - b) Pago a plazos, especificando la fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza.
 - c) Reducción de multas.

- VI. Datos del adeudo que se garantiza (número del determinante, fecha y autoridad emisora).

Además de los textos siguientes:

- I. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos en convenio del pago a plazos:
 - a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023, y en caso, actualizaciones, a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados hasta por el importe de esta póliza, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, de la Ley antes citada. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
 - b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución emisora a la que se le requirió el pago no lo cumple dentro del

plazo de quince días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa establecida en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

- c) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- d) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 171, del Código Fiscal del

Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

- e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.
- II. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos controvertidos:
- a) La institución autorizada que emitió la póliza de fianza se obliga a cubrir por el incumplimiento de su fiado los créditos impugnados

que se afianzan, incluyendo además sus accesorios causados, recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023, y en caso, actualizaciones, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hasta por el importe de esta póliza.

- b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución emisora a la que se le requirió el pago de la póliza de fianza no lo cumple dentro del plazo de quince días, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo establecido en el artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa prevista en el artículo 7, de la Ley

de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

- c) La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.
- d) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 171, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.
- e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un

apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

III. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la solicitud de condonación de créditos fiscales:

a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito, como sus accesorios causados, recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023, y en caso, actualizaciones, generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, en términos de la disposición legal antes citada, hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado en su caso y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.

- b) La fianza otorgada permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición, hasta en tanto el importe no condonado sea cubierto dentro del plazo señalado al efecto. En caso de que esto no ocurra, la fianza otorgada se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
- c) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el 171, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.
- d) Una vez que sea exigible la garantía, si la institución emisora a quien se le requirió el pago de la póliza de fianza no cumple dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que este se efectúe.

Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa aplicando la tasa prevista en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

- e) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- f) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

Artículo 19.- Para los efectos del artículo 14, fracción III, de esta Ley, la prenda o hipoteca se constituirán conforme a lo siguiente:

- I. La prenda se constituirá sobre bienes muebles por el 75% de su valor según el avalúo pericial que al efecto se practique, siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese porcentaje y deberá inscribirse en el registro que corresponda cuando los bienes en que recaiga o el propio contrato de prenda estén sujetos a esta formalidad.

No se aceptarán en prenda los bienes de fácil descomposición o deterioro; los que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía, o con algún gravamen o afectación; los sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Municipio de Chihuahua asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos; los afectos a algún fideicomiso; los que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio y aquéllos que sean inembargables en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, así como las mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país, los semovientes, las armas prohibidas y las materias y sustancias

- inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas La Tesorería Municipal podrá autorizar a instituciones y a corredores públicos para mantener en depósito determinados bienes que se otorguen en prenda.
- II. La hipoteca se constituirá sobre bienes inmuebles por el 75% de su valor según el avalúo pericial que al efecto se practique o del valor catastral. A la solicitud respectiva se deberá acompañar el certificado del Registro Público de la Propiedad que corresponda, expedido con un máximo de tres meses de anticipación a la fecha de la solicitud, en el que se advierta que el inmueble no reporta gravamen ni afectación urbanística o agraria. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor.

El otorgamiento de la garantía a que se refiere esta fracción se hará mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y contener los datos del crédito fiscal que se garantice.

El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo 14, fracción V, de esta Ley, el embargo en la vía administrativa se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se practicará a solicitud del contribuyente, quien deberá presentar los documentos y cumplir con los requisitos previstos en esta ley y en las disposiciones legales aplicables;
- II. El contribuyente señalará los bienes de su propiedad sobre los que deba trabarse el embargo, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal y cumplir los requisitos y porcentajes que establece el artículo 19 de esta Ley;
- III. Tratándose de personas físicas, el depositario de los bienes será el(la) contribuyente y en el caso de personas morales, su representante legal. Cuando a juicio de la Autoridad Fiscal exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte los bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo; en este supuesto, los bienes se depositarán con la persona que designe la Autoridad Fiscal;
- IV. Deberá inscribirse en el registro público que corresponda el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad; y

- V. Antes de la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, deberán cubrirse los gastos de ejecución y gastos extraordinarios que puedan ser determinados en términos del artículo 10 de esta Ley. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

Artículo 21.- La garantía del interés fiscal que se ofrezca ante la Autoridad Fiscal competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, será objeto de calificación y de aceptación, en su caso. Para calificar la garantía del interés fiscal, la Autoridad Fiscal deberá verificar que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y las Reglas en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubre los conceptos que señala el artículo 14 de la Ley mencionada.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior la Autoridad Fiscal requerirá al promovente a fin de que, en un plazo de diez días contado a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido, en caso contrario no se aceptará la garantía.

El plazo establecido en el artículo 14, sexto párrafo, de esta Ley, se suspenderá hasta que se emita la resolución en la que se determine la procedencia o no de la garantía del interés fiscal. La Autoridad Fiscal podrá aceptar la garantía ofrecida por el contribuyente aun y cuando ésta no sea suficiente para garantizar el interés fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 antes mencionado, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución por el monto no garantizado.

Artículo 22.- Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito fiscal podrán combinarse las diferentes formas que al efecto establece el artículo 14 de esta Ley, así como sustituirse entre sí, en cuyo caso antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la garantía sustituta, siempre y cuando la garantía que se pretende sustituir no sea exigible. La garantía constituida podrá garantizar uno o varios créditos fiscales siempre que la misma comprenda los conceptos previstos en el artículo 14, segundo párrafo de la mencionada Ley.

Artículo 23.- La cancelación de la garantía del interés fiscal procederá en los siguientes casos:

- I. Por sustitución de garantía.
- II. Por el pago del crédito fiscal.

- III. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía.

La garantía del interés fiscal podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago parcial del mismo, o por cumplimiento a una resolución definitiva dictada por autoridad competente en la que se haya declarado la nulidad lisa y llana o revocado la resolución que determina el crédito fiscal, dejando subsistente una parte del mismo.

Artículo 24.- El contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico podrán presentar solicitud de cancelación de garantía ante la Autoridad Fiscal que la haya exigido o recibido, mediante el formato autorizado en reglas, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten la procedencia de la cancelación.

La Autoridad Fiscal cancelará las garantías ofrecidas cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, informando de dicha situación al contribuyente que ofreció la garantía.

Las garantías que se hubieran inscrito en el registro público que corresponda, se cancelarán mediante oficio de la Autoridad Fiscal al citado registro, previo pago de los derechos de cancelación que en su caso se generen.

Artículo 25.- El Municipio de Chihuahua, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, o bien, por las que se tenga que pagar una tarifa en los términos de la misma, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la presente, deberán observar lo dispuesto en las demás leyes, códigos o reglamentos vigentes en la esfera municipal, cuando así corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos ordenamientos, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en los mismos, según sea el caso.

Artículo 27.- Las disposiciones del Código Fiscal del Estado son aplicables, en lo conducente, a la materia fiscal municipal.

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 28.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos de Libre Disposición

- a) Impuestos
 - Predial
 - Traslación de Dominio
 - Espectáculos Públicos
 - Juegos, Rifas o Loterías
- b) Contribuciones de mejoras
- c) Derechos
- d) Productos
- e) Aprovechamientos

- f) Participaciones
- g) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- h) Otros ingresos de libre disposición

II.- Transferencias Estatales y Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios
- c) Fondos distintos de aportaciones
- d) Otras transferencias federales etiquetadas

III.- Ingresos derivados de financiamiento

- a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

Artículo 29.- Los ingresos de libre disposición, transferencias estatales y federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Chihuahua, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

TÍTULO III
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 30.- Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deban pagar las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de los derechos y contribuciones de mejora.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 31.- El Impuesto Predial se causará conforme al objeto, sujeto y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 149, 151 y demás previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 31 bis. - La base del Impuesto Predial es el valor catastral presentado por el causante de conformidad con los artículos 36 primer párrafo, y 37 de la presente ley.

En el supuesto que el causante sea omiso se estará a lo dispuesto en el artículo 36 segundo párrafo.

En los casos establecidos en el artículo 38 se utilizarán las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Artículo 32.- Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- II. La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior.
- III. Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

Artículo 33.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Con responsabilidad directa:



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0418/2022 I P.O.**

- a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- b) Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.
- c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores de predios objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio en cumplimiento del fideicomiso.
- d) Los ejidos y comunidades, como persona moral de derecho social, respecto a las tierras de uso común, que conforman la dotación o restitución agraria.
- e) Los comuneros, ejidatarios y avecindados, respecto de las parcelas y lotes de las zonas de urbanización ejidal que posean.
- f) Los poseedores, que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.

II. Con responsabilidad objetiva:

Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

III. Con responsabilidad solidaria:

- a) Los propietarios, que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.
- b) Los comisariados ejidales o comunales, en los términos de la legislación agraria.
- c) Los servidores públicos, que dolosamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto Predial o cuya conducta consistente en la omisión por dos o más veces del cobro de este Impuesto, cause daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.
- d) Los propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común o individual y hasta por el monto del valor de éste, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado.
- e) Los usufructuarios, usuarios y habituarios.
- f) Los fedatarios y registradores, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto Predial, antes de intervenir, autorizar y registrar operaciones que se realicen sobre los predios.

Artículo 34.- Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y/o derecho real que ostenten, y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar a la autoridad catastral municipal la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

Artículo 35.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que resulte de sumar el Valor del Suelo, el Valor de Construcción y el Valor de Instalaciones Especiales registrados ante la autoridad catastral municipal, y por valor de mercado, la cuantía estimada por la cual un activo debería intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto y un vendedor dispuesto en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la cual las partes hayan actuado cada cual, con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

Artículo 36.- En el caso de predios objeto de esta Ley, los sujetos del Impuesto Predial podrán presentar avalúo que refleje el valor de mercado correspondiente, previo al pago del mencionado impuesto; mismo que deberá ser practicado por perito valuador debidamente registrado o autorizado ante la autoridad catastral municipal.

En caso de que el contribuyente no presente el avalúo autorizado a que se refiere el párrafo anterior, será base del impuesto predial el valor catastral que se tenga registrado por la autoridad catastral municipal.

Artículo 37.- El valor de mercado que sea proporcionado en términos del artículo anterior, nunca podrá ser menor al valor catastral obtenido del cálculo de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Chihuahua del Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 38. El valor base del impuesto será modificado durante el año calendario, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal; considerando para efectos de este supuesto, la que se realice también en términos de lo previsto en los artículos 36, 37, 57 y 58, de esta Ley.

- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante la autoridad catastral municipal.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las autoridades catastrales municipales y/o estatales competentes, tomando en consideración la información proporcionada a las mismas por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mencionadas autoridades.
- V. Cuando el predio sufra un cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

Artículo 39.- De conformidad con el artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios urbanos.

| LÍMITES DE RANGO DE LA BASE DEL IMPUESTO (Valor catastral en moneda nacional) | TASA DE RANGO (Aplicable sobre la porción del valor de la base que exceda del límite inferior del rango de que se trate) | CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL (Suma fija a pagar) |
|---|--|---|
| 0 | 2 al millar | 0 |
| 183,240 | 3 al millar | 366.48 |
| 366,480 | 4 al millar | 916.2 |
| 641,340 | 5 al millar | 2,015.64 |
| 1,282,680 | 6 al millar | 5,222.34 |

(VALOR CATASTRAL – LÍMITE MENOR MÁS PRÓXIMO EN MONEDA NACIONAL) * TASA DE RANGO + CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL = IMPUESTO PREDIAL DIRECTO ANUAL.

El Impuesto Predial se calculará con el siguiente procedimiento aritmético:

Al resultado de la diferencia del valor catastral del predio y el límite de rango menor más próximo en moneda nacional, se le aplicará la tasa correspondiente al excedente de ese límite inferior y se le adicionará la cuota fija del mismo rango, en moneda nacional.

II. Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.

III. Para los predios suburbanos la tasa de 3 al millar.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al día treinta y uno de diciembre del año 2022.

Artículo 40.- Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajan potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

Artículo 41.- El pago del impuesto será bimestral. Para estos efectos, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Artículo 42.- Sólo estarán exentos del pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

A requerimiento de la autoridad municipal, el contribuyente deberá acreditar dicha condición, en los términos de la disposición aplicable.

Artículo 43.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución.

Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, un domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Chihuahua, si no se manifestó domicilio o si el manifestado se encuentra fuera del Municipio, se tendrá como domicilio para tales efectos, el del propio predio generador del impuesto predial.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos y rústicos deberán informar a la Tesorería Municipal, un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Chihuahua, así como tener actualizada dicha información.

Las notificaciones personales podrán realizarse en el último domicilio que el interesado haya señalado ante la autoridad recaudadora municipal o en domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. También podrán efectuarse en las oficinas de la propia autoridad si la persona que debe ser notificada se presenta en ellas.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando los sujetos obligados del Impuesto Predial, en el ejercicio de sus derechos, hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones, éstas se podrán realizar y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Artículo 44.- Cuando los causantes del Impuesto Predial en el ejercicio de sus derechos hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia, o en el curso de algún procedimiento administrativo, las notificaciones referentes a las actuaciones derivadas de dicha promoción, trámite o la resolución de los mismos, deberán realizarse y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar cualquier aclaración, rectificación o ajuste respecto de los datos asentados en el catastro municipal relativos a sus propiedades o posesiones.

Artículo 46.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar a quien demuestre un interés legítimo, información relativa al Impuesto Predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral; salvo que la información solicitada, tenga el carácter de confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados Sujetos Obligados, serán responsables de los datos personales que estén en su poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la citada Ley.

Artículo 47.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, tendrá en cualquier momento las siguientes facultades:

- I. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para inspeccionar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley.
- II. Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Municipio de Chihuahua, la práctica de avalúos comerciales de predios, que sean declarados ante la autoridad municipal, cuando así lo considere pertinente.
- III. Fijar estimativamente el valor de mercado del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador municipal al inmueble, objeto del Impuesto Predial.

- IV. Realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.
- V. Designar a los peritos valuadores con registro en el Municipio que deben practicar los avalúos de predios.
- VI. Determinar las diferencias en el Impuesto Predial.
- VII. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales.

Artículo 48.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, es decir, que: I. No realicen las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral; II. Omitan la manifestación de domicilio para oír y recibir notificaciones; III. No informen a la autoridad catastral, en el tiempo y forma previstos, los actos de construcción, fusión, división, subdivisión, fraccionamiento, conjunto urbano, relotificación, constitución de régimen a condominio u otras autorizaciones o licencias urbanísticas o

de enajenación de bienes inmuebles que alteren las condiciones o valor de los bienes inmuebles; IV. Manifiesten datos falsos respecto al bien inmueble objeto de los trabajos catastrales; V. Nieguen la información que requiera la autoridad catastral para la realización de trabajos catastrales, y VI. Se opongan o interfieran en las operaciones catastrales de identificación, deslinde, valuación o reevaluación de inmuebles; se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

| Respecto a: | Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|-------------------------|--|
| I. Predios Urbanos | |
| a) Tasa 2 al millar | 5 |
| b) Tasa 3 al millar | 10 |
| c) Tasa 4 al millar | 15 |
| d) Tasa 5 al millar | 20 |
| e) Tasa 6 al millar | 25 |
| II. Predios Rústicos | 5 |
| III. Predios Suburbanos | 10 |

Artículo 49.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 50.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 51.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de los inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 52.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real, sobre uno o más bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 53.- Para los efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad incluyendo la donación, la herencia o la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, con excepción de la que se realice al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. La fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles.
- VII. La constitución de usufructo, su extinción o la transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. La prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, cuando entre los bienes de la copropiedad o de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos.

Se entenderá como cesión de derechos, la renuncia de la herencia o legado, efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

- X. Enajenación a través del fideicomiso.
- XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía de la que le correspondía al copropietario o cónyuge.
- XII. La permuta, en cuyo caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 54.- Será gravable de este impuesto, lo que resulte mayor de:

- I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiriera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto.
- II. El valor catastral; y
- III. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición.

En las adquisiciones que hubieran sido objeto de una operación anterior a la que se calcula el impuesto, pero sin que entre una y otra medien más de tres años, el valor gravable se determinará deduciendo, del valor gravable de la adquisición presente, el valor gravado de la adquisición anterior.

Tratándose de bienes inmuebles cuya adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social y popular, se tendrá como base gravable la que resulte menor de las hipótesis establecidas en las fracciones anteriores. Para tales efectos, se entiende por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al año, y, por vivienda popular aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al año.

En cuanto a operaciones que tengan como fin la regularización de la tenencia de la tierra, llevadas a cabo por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, será optativo para el contribuyente acogerse al tratamiento anterior o al avalúo global practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, e individualizado en su operación.

En los contratos de arrendamiento financiero, se pagará el impuesto cuando el arrendatario financiero ejerza la opción de compra en los términos del contrato celebrado.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del total de la propiedad.

Los avalúos a que se refieren los párrafos anteriores deberán comprender el terreno y las construcciones aun cuando se adquiriera únicamente el terreno o las construcciones, salvo que se pruebe que el adquirente edificó con recursos propios las construcciones o que las adquirió con anterioridad habiendo cubierto el impuesto respectivo.

Artículo 55.- La tasa del impuesto es del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo que antecede.

Artículo 56.- El pago del impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal de Chihuahua, dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se adquiera o transmita el usufructo o nuda propiedad o se extinga aquel.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiere llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos:
 - a) Si en el acto de la constitución de fideicomiso, se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

- b) Cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el fideicomiso se hubiere establecido tal derecho.
 - c) Al designarse fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.
 - d) Cuando el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.
 - e) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se trasmitan a su favor.
- IV. Cuando se declare firme la sentencia definitiva de adquisición por prescripción.
- V. Cuando se elabore la escritura pública o privada. En estos casos, se estará al plazo más amplio, que resulte de aplicar este precepto o de computar treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firme la escritura respectiva.

Artículo 57.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto y lo enterarán bajo su responsabilidad, mediante declaración en la Tesorería Municipal.

Las declaraciones a se refiere este artículo, deberán ser efectuadas por los fedatarios en las formas que al efecto autorice la Tesorería Municipal.

En todo caso deberán acompañarse de plano catastral y avalúo actualizado.

Artículo 58.- En los casos en que la declaración sea realizada directamente por el interesado, sin que sea necesaria la intermediación de un fedatario, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración en las oficinas autorizadas de la Tesorería Municipal de Chihuahua.

Dichas declaraciones podrán realizarse mediante escrito que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Número del documento o del expediente, en su caso;
- II. Fecha de elaboración y firma;

- III. Nombre de los otorgantes;
- IV. Naturaleza del acto;
- V. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- VI. Número de cuenta o clave catastral;
- VII. Domicilio para notificar del Contribuyente;
- VIII. Valor de la operación; valor catastral y avalúo en su caso;
- IX. Ubicación del bien inmueble, y si se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; y
- X. Base y cálculo del impuesto.

La declaración deberá acompañarse de plano catastral, avalúo actualizado y copia del documento donde conste la adquisición.

Artículo 59.- Por todas las adquisiciones que se realicen, se deberá presentar declaración aun cuando no haya impuesto a enterar.

Cuando por el avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la Tesorería Municipal, resulte liquidación de diferencia de impuestos, los fedatarios no serán responsables solidarios por las mismas.

Tratándose de contratos privados, los fedatarios no harán la ratificación, mientras no se exhiba el comprobante de pago del impuesto, y asentarán en la constancia el número de cuenta o clave catastral, así como el folio y

fecha del recibo oficial en el que conste el pago. Cuando se trate de división de la cosa común o disolución de la sociedad conyugal, así como de las adjudicaciones por herencia en la declaración correspondiente a cada uno de los inmuebles, se especificará en forma circunstanciada los bienes que correspondan a cada uno de los copropietarios, cónyuges, o herederos.

Si se trata de actos o contratos, que se hagan constar en escritura otorgada fuera del Estado, la declaración, será firmada por cualquier interesado y a ella se acompañará copia certificada del instrumento correspondiente.

En los casos en que la transmisión de la propiedad opere como consecuencia de una resolución judicial o administrativa que no deba hacerse constar en escritura pública, el interesado, firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia de la fecha en que causó estado.

El plazo para presentarla será de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme el acto correspondiente. Recibida la declaración, la Tesorería Municipal verificará, dentro de los diez días hábiles, si reúne los requisitos legales y fiscales.

Si la declaración no reúne los requisitos legales y fiscales, la Tesorería Municipal la devolverá al interesado para que en un término de cinco días hábiles haga las correcciones debidas. Si dentro del mencionado término no lo hiciera, se tendrá por no presentada la declaración.

Artículo 60.- Transcurrido el plazo, sin que se acredite el pago del impuesto, los fedatarios, tratándose de actos que consten en escritura pública, pondrán a ésta la nota de "NO PASÓ", con la aclaración de incumplimiento del pago del impuesto correspondiente, sin embargo, podrán revalidar el acto, siempre y cuando se actualicen los valores de acuerdo a lo establecido anteriormente, y paguen el impuesto omitido, recargos y la sanción aplicable en su caso.

Artículo 61.- En los casos de adquisición de inmuebles, en virtud de actos o resoluciones de autoridades competentes, celebrados o dictados fuera del municipio donde se ubican los mismos, se duplicará el término a que se refiere el artículo 56 de esta Ley.

Los contratos celebrados en la República, pero fuera del Municipio de Chihuahua, en relación a inmuebles ubicados en el territorio de éste, causarán el impuesto a que este capítulo se refiere conforme a las

disposiciones del mismo, exceptuando lo relativo al plazo para el pago, que será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización definitiva, de la escritura.

Cuando la traslación de dominio se opere por virtud de resoluciones de autoridades de la República, pero fuera del municipio, el pago será dentro del plazo que señala el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme ejecutoria la resolución respectiva.

Cuando, se trate de actos, otorgados o celebrados fuera del territorio de la República, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, por virtud de las cuales, se trasmita el dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que, los citados actos o resoluciones, surtan efectos legales en la República.

Artículo 62.- Los plazos que establecen los artículos anteriores, se interrumpirán únicamente por consulta formulada por escrito a la Tesorería Municipal cuando exista duda sobre la procedencia del impuesto o por inconformidad con el avalúo practicado. Los plazos continuarán corriendo a partir de la fecha en que se notifique al causante la resolución.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 63.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 128, 129, 130 y 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 64.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público, se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

Artículo 65.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos, quienes deberán solicitar autorización ante la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento y éste se causará conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| Peleas de gallos | 18% |
| Carreras de caballos y perros | 18% |
| Carreras de automóviles y motocicletas | 15% |
| Carreras de bicicletas y de cualquier tipo | 10% |
| Box y lucha | 12% |
| Corridas de toros, rejoneadas y festivales taurinos | 15% |
| Novilladas, becerradas, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas | 13% |
| Exhibiciones y concursos | 13% |
| Circos | 5% |
| Espectáculos deportivos | 8% |
| Kermeses | 4% |
| Espectáculos teatrales, de revista y de variedades | 5% |
| Conciertos y Conferencias | 8% |
| Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos y clubes | 11% |

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS, RIFAS O
LOTERÍAS, PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 67.- El Impuesto Sobre Juegos, Rifas o Loterías, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 139, 140, 141 y 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 68.- Es objeto de este impuesto, la celebración de juegos, rifas o loterías, de cualquier clase, que otorguen premios a los participantes.

Se exceptúa del pago de este impuesto la obtención de ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la Asistencia Pública.

Artículo 69.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que organicen o celebren juegos, rifas o loterías, quienes deberán solicitar autorización ante la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 70.- Constituye la base de este impuesto, el valor total de los ingresos obtenidos.

Artículo 71.- Este impuesto, se causará conforme a la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

TÍTULO IV

DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y DE MEJORA

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 72.- Se consideran contribuciones extraordinarias, las siguientes:

- I. **Tasa adicional Universitaria.** De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%

calculada sobre el monto a enterar por dichos impuestos, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los mencionados impuestos; su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

- II. **Fideicomiso Expo Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% calculada sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial sobre dichos predios; el cual se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.

Estarán exentos de esta contribución:

- a) Los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.
- b) Los propietarios de predios con áreas comerciales con una superficie construida menor a 15 metros cuadrados.

c) Los propietarios de predios destinados a servicios con una superficie construida menor a 50 metros cuadrados.

- III. **Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud "IMPAS"**. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 22 de esta Ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.5 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por transacción.

Dichas contribuciones se causarán durante el Ejercicio Fiscal 2023, se recaudarán por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS).

- IV. **Instituto Municipal de la Mujer.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 1.50 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2023, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres.

- V. **Desarrollo Integral de la Familia Municipal.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación

de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.5 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2023, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

VI. **Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.**

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 22, de esta Ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por transacción.

Finalmente, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen algún trámite de los previstos en la Tarifa de esta Ley, equivalente a una cuota fija de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022, por cada transacción realizada; quedando exceptuados aquellos trámites cuya transacción sea menor a 1.00 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2022.

Dichas contribuciones se causarán durante el Ejercicio Fiscal 2023, se recaudarán por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.

- VII. **Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria para las personas físicas, morales o unidades económicas, consistente en el monto que resulte del redondeo con motivo de cualquier transacción que efectúen ante la Tesorería Municipal. El redondeo se realizará durante el Ejercicio Fiscal 2023 al alta hasta topar con el siguiente peso, de la cifra que se está pagando.

La cantidad recaudada por este concepto, se entregará a la Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio de Chihuahua. Por su parte el Municipio de Chihuahua, podrá entregar una cantidad igual a la recaudada en términos de esta disposición, misma que en su caso, quedará establecida en el Presupuesto de Egresos 2023.

La Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio de Chihuahua, se obliga a expedir a favor de Municipio los recibos o facturas correspondientes bajo el concepto de "Contribución Extraordinaria, para el funcionamiento y operación de la Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua"

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 73.- Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS

Artículo 74.- Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado, en sus funciones de derecho público, en este caso del Municipio. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 75.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- I. Por las licencias de construcción; revisión de planos; cobro por disposición final de escombro; subdivisión, segregación o fusión de lotes; y por cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.
- II. Por los productos y servicios cartográficos que presta la Autoridad Catastral Municipal.
- III. Por la supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios; modificaciones a la supervisión y autorización parcial que modifique la geometría del proyecto de lotificación; revisión de anteproyectos de fraccionamientos y de estudios de planeación, de impacto urbano y ambiental; y por la expedición, renovación o modificación del número de Registro Único de Desarrollador.
- IV. Derechos de construcción para viviendas económicas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en

paquetes mínimos de diez viviendas; revisión de planos; constancias de alineamiento de predios; asignación de número oficial por vivienda; certificado de uso de suelo por paquete; y renovaciones de licencias.

- V. Cementerios municipales y servicios funerarios (autorización de inhumación y/o exhumación; traslado de restos humanos; permisos de construcción de monumentos; servicios de inhumación y/o exhumación en apertura de fosa; cierre de fosa en inhumación y/o exhumación; y autorización en inhumación en nichos municipales).
- VI. Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Rural (mostrenquería; alimentación; transportación; reincidencias; y expedición de pases de movilización de ganado) y Rastros Municipales (matanza; inspección sanitaria de canales; maniobra de andenes; esquilmos y descuerado y desgrasado).
- VII. Legalización de firmas, expedición y/o certificación de documentos municipales.
- VIII. Ocupación de la vía pública.

IX. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Servicio de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por este el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.
- c) La base es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

d) La tarifa para el pago de este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.

- XI. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.
- XII. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica.
- XIII. Servicios de la Coordinación de Protección Civil.
- XIV. Servicios de la Subdirección del H. Cuerpo de Bomberos y Rescate.
- XV. Por la concesión, permiso de funcionamiento, contratación y/o por la supervisión y vigilancia de servicios públicos municipales.
- XVI. Por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación.

- XVII. Por la Integración de expedientes para la enajenación de terrenos municipales.
- XVIII. Por la ocupación de Mercados propiedad del Municipio de Chihuahua.
- XIX. Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.
- XX. Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o de cualquier otro tipo.
- XXI. Por los servicios de vigilancia prestados a eventos masivos.
- XXII. Por los servicios prestados por el Municipio y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, consistentes en el costo de los materiales para la reproducción de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

- XXIII. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
- XXIV. Por los servicios que presta la Dirección de Mantenimiento Urbano.
- XXV. Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y por la comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionados al Municipio de Chihuahua.
- XXVI. Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XXVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o específica que determine y autorice su Órgano Directivo.
- XXVIII. Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2023.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 76.- Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales, es decir, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- I. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua.
- II. Rendimientos financieros.
- III. Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la fracción VIII, de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

TÍTULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 77.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado, en este caso el Municipio, por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados; siendo principalmente los siguientes:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Gastos de Ejecución.
- IV. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- V. Indemnizaciones.
- VI. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- VII. Multas administrativas federales no fiscales.
- VIII. Recuperación de obras y vialidades.
- IX. Aprovechamientos diversos.
- X. Reintegros al presupuesto de egresos.
- XI. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

Tratándose de multas municipales, éstas se podrán actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior en el que se vaya efectuar el pago de la multa municipal, entre el INPC del mes anterior a aquel en el que se debió haber efectuado el pago de la multa.

El INPC que debe aplicarse está referido al que en términos de las disposiciones aplicables publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En los casos en que el INPC correspondiente al mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 78.- Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local.

Serán las que correspondan al Municipio de Chihuahua, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios:

| Chihuahua | Coefficiente de Distribución |
|--|-------------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 23.495111 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 23.495111 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 25.692962 |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 23.495111 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 23.495111 |
| ISR Inmuebles | 23.495111 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel | 25.058975 |

| | |
|---|-----------|
| (PCG) 70% | |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 25.058975 |

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 79.- De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, se entienden como incentivos derivados de la colaboración fiscal los siguientes:

- I. Tenencia o uso de vehículos
- II. Fondo de Compensación (ISAN)
- III. Impuesto sobre automóviles nuevos
- IV. Multas Federales No Fiscales
- V. Otros incentivos económicos

| Chihuahua | Coefficiente de Distribución |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Fondo de Compensación (ISAN) | - |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 23.495111 |

| | |
|--|-----------|
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 23.495111 |
| Regularización de la legalización de vehículos | - |

Los Municipios que firmen el Convenio de Colaboración con el Estado, en materia de multas federales no fiscales, tendrán las facultades y percibirán los incentivos, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por el Estado y el Gobierno Federal.

Regularización de la legalización de vehículos:

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, se añade un artículo en la Ley de Ingresos de la Federación 2023 para que los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la

recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS APORTACIONES

Artículo 80.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos

que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

Aportaciones Estatales:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN

6.421479

Aportaciones Federales:

I.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN

25.058975

II.-Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN

18.169502

III.-Otras aportaciones federales.

TÍTULO XI
CAPÍTULO ÚNICO
CONVENIOS

Artículo 81.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

TÍTULO XII
CAPÍTULO ÚNICO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 82.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Fondo Minero.
- 2.-Otros fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO XIII
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 83.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos a corto y a largo plazo, autorizados por el Ayuntamiento de Chihuahua.

Tratándose de créditos a largo plazo, estos deberán ser ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua.

Para los efectos de contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2023, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO XIV
DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
POR PRONTO PAGO

Artículo 84.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

- I. Del 12% durante el mes de enero;

- II. Del 8% durante el mes de febrero; y

- III. Del 4% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO SEGUNDO

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 85.- Gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, los propietarios de predios que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Personas mayores de 60 años.
- II. Personas pensionadas y jubiladas.
- III. Personas con discapacidad total permanente.
- IV. Personas que tengan un familiar ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, con discapacidad total permanente y que dependa económicamente del propietario, siempre que éste habite en la propiedad sobre la cual versa el estímulo.

En los casos de las fracciones III y IV, se deberá presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.

- V. Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad, que sean jefes de familia y la única fuente de ingresos al núcleo familiar.

En el caso de los padres jefes de familia que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

En caso de viudez, cuando el inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación, podrá concederse el descuento debiendo presentar acta de matrimonio y defunción, siempre y cuando no haya traslación de dominio.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

- I. La propiedad del inmueble en el Padrón Catastral Municipal.

- II. Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite y que su uso sea exclusivamente habitacional, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
- III. Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1´888,845.00 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- IV. Que, en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

El otorgamiento de los estímulos señalados, será previo estudio de la Tesorería Municipal.

El mencionado estímulo aplicará únicamente en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, los que se efectúen dentro del período del bimestre pagados oportunamente.

Quedan excluidos del otorgamiento del incentivo fiscal contenido en este precepto legal, aquellos bienes inmuebles que se encuentren sujetos al Régimen de Copropiedad, excepto cuando este derive de la sociedad conyugal o bien cuando uno de los copropietarios acredite que vive en el inmueble sobre el cual versa el incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar, actualizar y/o inspeccionar, a través de los mecanismos implementados para tal efecto, que las personas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo a que se hayan hecho acreedoras; en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo dejará de gozar del descuento otorgado.

CAPÍTULO TERCERO

POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Artículo 86.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2023 un estímulo fiscal al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando la transmisión de la propiedad derive de un acto de donación, divorcio, herencia, o de una sentencia ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva. Dicho estímulo consiste en tomar como base gravable, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas o lo que resulte mayor de:

- I. El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- II. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
 - a) Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.
 - b) Tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida.
 - c) La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la Fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- d) Cuando se formalice la adquisición de un inmueble derivado de una sentencia debidamente ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva, siempre que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'888,845.00 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Quedan excluidas del otorgamiento del incentivo contenido en este precepto, aquellos(as) contribuyentes que se hubieren adherido a la deducción a que se refiere el segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 54 de esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO
CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR Y ECONOMICA

Artículo 87.- Para la construcción de viviendas de interés social, popular y económica nuevas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, se otorgará un incentivo fiscal del 50% del costo total de la Licencia de Construcción.

Artículo 88.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2023 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores de uso de suelo y construcción o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, a las personas físicas que adquieran una vivienda de interés social (económica, popular y tradicional) promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

Quedan excluidos(as) del otorgamiento del incentivo contenido en este precepto, aquellos(as) contribuyentes que se hubieren adherido a la deducción a que se refiere el segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 54 de esta Ley.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua vigentes.

Para tales efectos de este capítulo, quedarán comprendidas aquellas viviendas de interés social, popular y económica cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por doscientos quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al mes.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE
ÁREAS VERDES Y REMOZAMIENTO DE FACHADAS EN EL
CENTRO HISTÓRICO URBANO

Artículo 89.- Se otorgarán estímulos fiscales a los propietarios de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

- I. Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración, que correspondan como mínimo al 100% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la intervención; además el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas.

- II. Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 20% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

El otorgamiento de este estímulo se condiciona a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del Ejercicio Fiscal.

- III. Se trate de predios urbanos que se encuentren ubicados dentro del Centro Histórico Urbano en los que se realicen trabajos de remozamiento en fachadas, esto previa autorización en su caso, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial de 2023, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remozamiento y se dictamine el proyecto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de remozamiento que correspondan como mínimo al 30% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El pago que haga el poseedor o propietario sobre la base del impuesto predial, será presunción de conformidad y precluirá su derecho a inconformarse.

Para el otorgamiento de los estímulos señalados, se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis y emita el dictamen necesario para hacer efectivos los mencionados estímulos, mismo que deberá enviar a la Tesorería Municipal para su revisión, y en su caso, para la autorización correspondiente.

El estímulo se aplicará a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente dictaminada y autorizada; y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO SEXTO

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 90.- Durante el Ejercicio Fiscal 2023 se otorgará un estímulo fiscal por única ocasión, en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria se haya realizado durante los ejercicios fiscales 2022 o 2023, y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

| Inversión inmobiliaria | Estímulo |
|----------------------------------|-----------------|
| Hasta 5 millones de pesos | 10% |
| Más de 5 a 10 millones de pesos | 15% |
| Más de 10 a 15 millones de pesos | 20% |
| Más de 15 a 20 millones de pesos | 25% |
| Más de 20 millones de pesos | 30% |

Para efectos del estímulo previsto en este artículo, la solicitud del incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, quien acordará su autorización, previo dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 91.- Las personas físicas o morales registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, con actividad empresarial industrial y/o que pertenezcan a Sectores Prioritarios de acuerdo a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023", establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de

Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2023, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto del o los predios objeto del proyecto de inversión, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos antes mencionados.

Se entenderá por actividad empresarial industrial, lo que al efecto prevé la fracción II, del artículo 16, del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad principal registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, la de construcción.

El estímulo podrá ser de hasta el 100%, de acuerdo al dictamen que al efecto elabore la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, conforme a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023", establecidos y publicados por la misma, el cual será aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

En materia de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, únicamente procederá el otorgamiento del estímulo, siempre y cuando, quien realice el nuevo proyecto de inversión sea el propietario del bien inmueble objeto del mismo.

Así mismo, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, así como en el pago de los derechos por concepto de terracerías, autorización de desmonte, constancia de zonificación, licencia de uso de suelo y alineamiento y número oficial, cuando estos sean consecuencia de la realización del nuevo proyecto de inversión a realizarse, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual dicha Dirección, también deberá emitir el dictamen correspondiente.

Cuando el estímulo verse sobre derechos por expedición de Licencia de Construcción, y el nuevo proyecto de inversión no sea realizado de manera directa por el propietario del inmueble objeto del incentivo fiscal, la persona física o moral que participe en la realización del nuevo proyecto, estará obligada a demostrar ante la Dirección de Desarrollo

Económico y Competitividad, que la empresa que realiza la inversión, será quien reciba los beneficios económicos derivados del otorgamiento del incentivo.

Para efectos del presente estímulo, la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad emitirá un formato y los lineamientos que establecerán los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el(la) solicitante para hacerse acreedor(a) a los estímulos a que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La solicitud del incentivo y el proyecto nuevo de inversión, deberán ser presentados ante la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, para que realice el análisis del proyecto y el respectivo dictamen.

Una vez elaborado el mencionado dictamen, el mismo será remitido y sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Artículo 92.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, se deberá realizar el proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, mismos que se refieren a

generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción para la proveeduría de la manufactura global (PDB 7), ya sea en integración vertical o en subrogación, adquisición de insumos a proveedores locales, sustentabilidad (PDM 1.2.2.1), así como al desarrollo de propiedad intelectual a través de patentes, trabajo con derechos de autor y/o marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado y autorizado; y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2023.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante su representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, y la Dirección de

Desarrollo Urbano y Ecología, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

CAPÍTULO OCTAVO

CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 93.- Se otorgará un estímulo a las personas físicas o morales que durante el Ejercicio Fiscal 2023, inicien la construcción de Parques de Innovación y Desarrollo Tecnológico en el Municipio de Chihuahua, cuya especialidad consista en albergar a empresas de software con un diseño de alto valor agregado e intensivas en mente de obra, el cual podrá ser de hasta el 100% en el pago de los Impuestos Predial, Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles o en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, esto respecto del bien inmueble donde se realice la construcción del parque; lo anterior, previo dictamen elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme

a los “Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023”, y previa autorización de ambas Direcciones.

Una vez elaborado el referido dictamen y una vez aprobado por ambas Direcciones, dicho dictamen será sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2023.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante su representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

CAPÍTULO NOVENO

DEL APOYO A LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS

Artículo 94.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) O Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 10% sobre el pago correspondiente, siempre y cuando el fideicomiso tenga su domicilio fiscal en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 95.- Se otorgará un estímulo del 20% en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas morales que estén obligadas al pago de dicho impuesto con motivo de la adquisición de inmuebles que derive de la fusión de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, siempre que la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tenga su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

CAPÍTULO DÉCIMO REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 96.- Durante el Ejercicio Fiscal 2023, se otorgará un estímulo fiscal del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Sobre Traslación

de Dominio, a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, siempre que correspondan a viviendas de interés social, así como a lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (COESVI, INFONAVIT, FOVISSSTE, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

Para el cálculo del estímulo se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la adquisición se haya realizado antes del 1 de enero del 2018.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

Para efectos de este artículo, se entiende por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que

resulte de multiplicar por 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada esa cantidad al año.

Artículo 97.- Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POLÍGONO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIO
“CIUDAD CERCANA”

Artículo 98.- Lo relativo a la política pública Ciudad Cercana atenderá a las características señaladas en el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua y/o a la normatividad aplicable.

El polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario “Ciudad Cercana” atenderá a la propuesta del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua (IMPLAN), aprobada por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, referente a los estímulos fiscales, urbanos y normativos destinados a promover una mayor inversión, identificando las zonas de la ciudad que cuentan con mayor capacidad en infraestructura, equipamiento, transporte público y acceso a fuentes de empleo, con el objeto de

incrementar la edificabilidad y ocupación del suelo urbanizado, de los predios ociosos y de los inmuebles desocupados.

Dicho polígono observará la máxima transparencia, por lo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial del Estado, así como en las redes sociales y páginas de internet del Municipio y del IMPLAN.

Generalidades para el otorgamiento de los incentivos:

1. El otorgamiento de los estímulos contenidos en el presente capítulo, únicamente será a petición de parte.
2. Que el inmueble sobre el cual verse la solicitud se encuentre ubicado en alguna de las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua y que la localización específica del predio sea dentro de las primeras manzanas ubicadas sobre vialidades de primer orden, primarias o secundarias en las que se cuente con algún servicio de transporte público.
3. Deberá tratarse de edificaciones destinadas para usos mixtos de tres o más niveles en el que por lo menos dos de ellos sea habitacional plurifamiliar, siempre que su uso de suelo sea acorde con el Plan de

Desarrollo Urbano, pudiendo al menos uno de ellos estar destinado a estacionamiento. Excepcionalmente, podrá ser únicamente plurifamiliar, cuando así lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

4. Quedan exceptuados del otorgamiento de los incentivos a que se refiere el presente capítulo aquellos proyectos o desarrollos destinados a vivienda "unifamiliar".
5. El inmueble deberá cumplir con todos los lineamientos, normas y disposiciones legales vigentes contenidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua.
6. Sólo serán sujetos de los estímulos por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio y Predial contenidos en el presente capítulo, aquellas personas físicas o morales que sean los primeros compradores de vivienda nueva.
7. Son causas de cancelación de los incentivos a que se refiere este Título, las contenidas en el artículo 109 de la presente ley.

Artículo 99.- Se otorgará un incentivo fiscal en el pago de derechos municipales sobre licencias de construcción y terracerías a las personas físicas o morales que durante el ejercicio fiscal 2023 desarrollen nuevos proyectos, o bien, rehabiliten edificaciones en predios que se ubiquen en alguna de las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario

“Ciudad Cercana” aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, es decir, que cumpla con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 98 de la presente Ley.

Para efectos de este artículo se entiende por rehabilitación y/o remodelación de edificaciones el mejoramiento de las condiciones físicas de un espacio construido para adecuarlo a las funciones a que está destinado, lo cual implica la consolidación de estructuras, la reorganización de espacios, así como la instalación de servicios y mejoramiento en la apariencia de las construcciones, siempre y cuando amerite el trámite de licencia de construcción bajo la modalidad que corresponda.

Quedan exceptuados para el otorgamiento del presente estímulo todos los actos o trámites previos al inicio de la construcción del nuevo proyecto a desarrollarse, o bien, todos aquellos anteriores al inicio de la rehabilitación y/o remodelación de la edificación de que se trate.

El porcentaje del incentivo aplicable será atendiendo a la zona del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario “Ciudad Cercana” donde

se ubique el predio donde se desarrollará el nuevo proyecto, o bien, la edificación a rehabilitarse y/o remodelarse, conforme a la siguiente tabla:

| Zona | Porcentaje del Incentivo |
|-------------|---------------------------------|
| Zona 1 | 50% |
| Zona 2 | 40% |
| Zona 3 | 30% |
| Zona 4 | 20% |

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo se deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología solicitud firmada por el(la) propietario(a) del inmueble sobre el cual verse el incentivo fiscal para que realice el análisis de acuerdo a las generalidades previamente señaladas y emita el dictamen respectivo, para que en caso de considerar viable su otorgamiento, lo remita a la Tesorería Municipal para su autorización.

En caso de otorgarse el presente estímulo, este aplicará a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado; su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2023.

Las autoridades competentes deberán realizar al término del nuevo proyecto a desarrollarse, o bien, de la edificación a rehabilitarse, todas aquellas actualizaciones catastrales correspondientes sobre el predio sobre el cual versa la solicitud.

Artículo 100.- Como única excepción al artículo 115 de esta Ley, se otorgará hasta un 25% de descuento adicional sobre el estímulo que se otorgue conforme a la disposición anterior, en las licencias de construcción para predios que se ubiquen en el Centro Histórico Urbano definido por el Programa Maestro del Centro Histórico Urbano, lo cual deberá ser dictaminado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, siempre que se cumpla con las generalidades establecidas para su otorgamiento.

El descuento adicional se aplicará sobre la cantidad que haya resultado después de aplicar el estímulo otorgado en términos del artículo anterior, considerando lo siguiente:

Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:

- a) Uso de energía solar o eólica.
- b) Edificaciones con diseño bioclimático.

- c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamiento de la lluvia.
- d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
- e) Incorporación de sistemas de movilidad activa.

| Puntos | Porcentaje Adicional de Descuento |
|---------------|--|
| 12 o más | 25% |
| 9 | 20% |
| 6 | 15% |
| 3 | 10% |

Artículo 101.- Se otorgará un incentivo fiscal del importe a pagar manifestado en la Declaración para el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración, a las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal 2023 adquieran por compraventa vivienda nueva que se ubique en alguna de las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, es decir, que se cumpla con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 98 de la presente ley.

El porcentaje del incentivo aplicable será atendiendo a las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" donde se ubique la vivienda adquirida conforme a la siguiente tabla:

| Zona | Porcentaje del Incentivo |
|-------------|---------------------------------|
| Zona 1 | 50% |
| Zona 2 | 40% |
| Zona 3 | 30% |
| Zona 4 | 20% |

La aplicación del incentivo estará sujeta a que el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se realice en los términos establecidos en la Sección II "Declaraciones y Pago del Impuesto", del Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo se deberá presentar solicitud firmada por el(la) adquirente del bien inmueble sobre el cual verse el incentivo fiscal ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis de acuerdo a las generalidades previamente señaladas y emita el dictamen respectivo y, en caso de considerar viable su otorgamiento, lo remita a la Tesorería Municipal para su autorización.

Reglas para la procedencia del incentivo:

1. La solicitud deberá ser presentada por el(la) adquirente del bien, o en su caso, por el(la) representante o apoderado legal de este(a).
2. La solicitud deberá estar acompañada del instrumento notarial con el que se acredite la compraventa de vivienda nueva.
3. El estímulo no aplica para empresas desarrolladoras de proyectos inmobiliarios, intermediarios o agentes de ventas y rentas de inmuebles.
4. Únicamente aplicará para inmuebles que cumplan con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos.
5. Son causas de cancelación del incentivo las contenidas en el artículo 109 de la presente ley.
6. Quedan excluidos(as) del otorgamiento del estímulo contenido en este precepto legal, los predios que ya hubieran sido beneficiados con el mismo estímulo.

Artículo 102.- Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial de los Ejercicios Fiscales 2023, 2024 y 2025, a las personas físicas y morales que adquieran vivienda nueva durante el ejercicio fiscal vigente, que se localice en alguna de las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" aprobado por el H. Ayuntamiento de

Chihuahua, que haya sido desarrollada durante los ejercicios fiscales de 2022 o 2023 y que además cumpla con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 98 de la presente ley.

El porcentaje del incentivo a aplicar será atendiendo a la zona del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" donde se localice el inmueble adquirido conforme a la siguiente tabla:

| Zonas | Porcentaje incentivo Ejercicio 2023 | Porcentaje incentivo Ejercicio 2024 | Porcentaje incentivo Ejercicio 2025 |
|--------------|--|--|--|
| Zona 1 | 80% | 60% | 30% |
| Zona 2 | 60% | 40% | 20% |
| Zona 3 | 40% | 20% | 18% |
| Zona 4 | 20% | 15% | 13% |

La aplicación de los incentivos fiscales para los Ejercicios Fiscales de 2024 y 2025, a que se refiere la presente disposición, deberá ser sometida a la aprobación del H. Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, así como a la del Congreso del Estado de Chihuahua, en las respectivas leyes fiscales.

Para la obtención de los estímulos señalados en este artículo, se deberá presentar solicitud firmada por el(la) propietario(a) del bien inmueble sobre el cual verse el incentivo fiscal ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis de acuerdo a las generalidades y reglas de procedencia establecidas, emita el dictamen respectivo y, en caso de considerar viable su otorgamiento, lo remita a la Tesorería Municipal para su autorización.

En caso de otorgarse el presente estímulo, este aplicará a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado. La vigencia del paquete de incentivos contenida en la presente disposición, será en todo caso hasta el término del Ejercicio Fiscal 2025, siempre que se cumpla con las generalidades para el otorgamiento del incentivo previstas en el artículo 100 de esta Ley, así como con las Reglas para su procedencia establecidas en este artículo.

Reglas para la procedencia del incentivo:

1. La solicitud deberá ser presentada por el(la) propietaria del bien, o en su caso, por el representante o apoderado legal de este(a);
2. La solicitud deberá estar acompañada del instrumento notarial con el que se acredite la propiedad del inmueble;

3. El estímulo no aplica para empresas desarrolladoras de proyectos inmobiliarios, intermediarios o agentes de ventas y rentas de inmuebles;
4. El estímulo no aplica para adeudos de Impuesto Predial de ejercicios anteriores;
5. Únicamente aplicará para inmuebles que cumplan con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos.
6. Además de las causas de cancelación de los incentivos previstas en el artículo 109 de la presente ley, será causa de cancelación del incentivo a que se refiere este precepto legal, la traslación de dominio que llegará a ocurrir durante los Ejercicios Fiscales 2024 o 2025 del bien inmueble sobre el cual verse la solicitud, a partir de la fecha en que ocurra dicho acto jurídico.
7. Quedan excluidos(as) del otorgamiento del estímulo contenido en este precepto legal los predios que ya hubieran sido beneficiados con el mismo estímulo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

VIVIENDAS BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO

Artículo 103.- Los propietarios de viviendas bajo el régimen de condominio horizontal o vertical, obtendrán un incentivo de tasa cero respecto del

valor unitario del suelo, resultante de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2023, para las áreas comunes o indivisas de los predios (circulaciones vehiculares, servidumbres, banquetas, senderos y andadores, ornato y ajardinadas).

Tratándose de conjuntos urbanos o de usos mixtos, el estímulo mencionado aplicará únicamente a la parte de la vivienda.

Quedan exentos de este beneficio los predios y edificaciones de uso común restringido destinadas a usos deportivos y recreativos (casa club, amenities, etc.).

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

TRÁMITES A TRAVES DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 104.- Se otorgará un estímulo fiscal del 60% en el pago de los derechos por concepto de "Licencia de Funcionamiento", "Licencia de Uso de Suelo" y "Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Bajo" contenidos en la Tarifa de esta ley, a las personas físicas y/o morales que deseen aperturar o regularizar un giro de los contenidos en el

programa SARE, siempre y cuando cumplan de manera oportuna con los requisitos establecidos por el sistema.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 105.- Se otorgará un estímulo del 30% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos de los denominados “cena-baile” en centros nocturnos, discotecas, restaurant-bar o clubes.

Artículo 106.- Tratándose de espectáculos públicos consistentes en conciertos, se otorgará un estímulo al aplicar una tasa del 5%, a partir del 3er concierto en adelante, en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor.

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2023, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

Artículo 107.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento podrá aplicarse únicamente en dos eventos a la misma asociación durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 108.- En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

TÍTULO XV

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES Y PARA TRÁMITES ANTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 109.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales y trámites ante el Municipio de Chihuahua a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporten información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial y/o industrial suspendan sus actividades.
- III. Incumplan los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simulen acciones para hacerse acreedoras a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 110.- En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o se reduzcan, por el incumplimiento a las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlos, así como a las obligaciones contraídas derivados de convenios celebrados con el Municipio de Chihuahua por estímulos fiscales, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal correspondiente al total del importe de los mencionados estímulos, o la diferencia entre el monto de los estímulos otorgados y se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 111.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y

Competitividad, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con los estímulos a que se refiere la presente Ley cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se hayan hecho acreedoras.

Artículo 112.- Las personas físicas y morales, para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Artículo 113.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 114.- Quienes adquieran a cualquier título empresas a las que se les hubieren concedido incentivos o beneficios de los establecidos en este capítulo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las

condiciones establecidas para recibir dichos estímulos, y en su caso, de los créditos fiscales que se generen por el incumplimiento de las mencionadas condiciones.

Artículo 115.- En el caso de haberse autorizado en materia de Impuesto Predial algún estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo.

Así mismo, no se otorgarán más de dos estímulos fiscales en cualquier caso; excepto cuando los mismos deriven de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua durante el ejercicio fiscal de 2023, en términos del artículo 91 de la presente Ley, en cuyo caso se podrán otorgar hasta tres estímulos.

Artículo 116.- Tratándose de incentivos fiscales, éstos se aplicarán a partir de la fecha en que fueron autorizados y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2023; excepto cuando exista una disposición expresa que establezca lo contrario.

Asimismo, en caso de que el contribuyente interponga algún mecanismo de defensa en contra del pago de los mismos, se entenderá que renuncia a su derecho sobre dicho estímulo, en cuyo caso se hará una

determinación del crédito fiscal en cumplimiento al artículo 110 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que para efectos del cálculo del Impuesto Predial 2023, se apruebe actualizar el valor catastral vigente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, aplicando los siguientes porcentajes: un 5.57% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango de hasta \$500,000.00 pesos, un 7.1% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango de \$500,001.00 pesos a \$1,000,000.00 pesos, un 8.7% a predios cuyo valor catastral se ubique en un rango de \$1,000,001.00 pesos en adelante.

ARTÍCULO TERCERO. - Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, a que se refiere el último párrafo de la fracción X, del apartado de la Tarifa de esta ley, relativas al Derecho de Alumbrado Público, serán empleando mecanismos que

buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho, o bien, que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme a los artículos 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 39, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Chihuahua.

Es responsabilidad de cada Dependencia Municipal vigilar la correcta y oportuna aplicación de la presente Tarifa, de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y normatividad aplicable.

I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

| Concepto | | Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|---|----------------------------------|---|----------|
| 1. Primera revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción, excepto autoconstrucción. | | 0.02 | |
| 2. Segunda revisión y posteriores de planos. Costo por metro cuadrado de construcción. Excepto autoconstrucción. (Cada revisión adicional a la primera), no podrá ser mayor a 5 UMAS. | | 0.01 | |
| 3. Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado: | | | |
| 3.1 | De casa y edificio habitacional. | | |
| | a) Autoconstrucción. | | Exento |
| | b) De 1 a 60 M ² . | 0.1 | 30 días |

| | | | |
|--|---|------|-------------------------------|
| | c) Ampliaciones de 1 a 60 M ² . | 0.10 | 30 días |
| | d) De 61 a 100 M ² . | 0.20 | 60 días |
| | e) De 101 a 150 M ² . | 0.50 | 120 días |
| | f) De 151 a 200 M ² . | 0.70 | 120 días |
| | g) De 201 a 250 M ² . | 0.70 | 135 días |
| | h) De 251 a 300 M ² . | 0.70 | 150 días |
| | i) De 301 a 350 M ² . | 0.85 | 165 días |
| | j) De 351 a 400 M ² . | 0.90 | 180 días |
| | k) De 401 M ² a 1,500 M ² . | 1.00 | 210 días |
| | l) De 1,501 M ² en adelante. | 1.10 | Según calendario de ejecución |
| | m) Tratándose de vivienda vertical, será aplicable la tarifa correspondiente a la superficie de cada unidad habitacional incluida su área pro indivisa. | | Según calendario de ejecución |
| Toda licencia de construcción habitacional regulados en el numeral 3.1, generará el cobro por disposición final de escombros por metro cuadrado de construcción autorizado. Excepto la autoconstrucción. | | 0.02 | |

| | | | |
|-----|--|------|-------------------------------|
| 3.2 | De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones: | | |
| | a) De 1 a 60 M ² . | 0.20 | 30 días |
| | b) De 61 a 100 M ² . | 0.30 | 60 días |
| | c) De 101 a 150 M ² . | 0.50 | 90 días |
| | d) De 151 a 200 M ² . | 0.60 | 120 días |
| | e) De 201 a 250 M ² . | 0.70 | 135 días |
| | f) De 251 a 300 M ² . | 0.80 | 150 días |
| | g) De 301 a 350 M ² . | 0.80 | 165 días |
| | h) De 351 a 400 M ² . | 0.90 | 180 días |
| | i) De 401 a 1,500 M ² . | 1.05 | 210 días |
| | j) Más de 1,500 M ² . | 1.20 | Según calendario de ejecución |
| | Toda licencia de construcción comercial y los regulados en el numeral 3.2., generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | 0.04 | |
| | 3.2.1 Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y | | |

| | | | |
|---|--|--------|----------|
| | similares). | | |
| | a) Públicos. | Exento | |
| | b) Privados. | 0.40 | 210 días |
| Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.1, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | | 0.02 | |
| | 3.2.2 Edificios destinados a la atención de la Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares). | | |
| | a) Públicos. | Exento | |
| | b) Privados. | 1.00 | 210 días |
| Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.2, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | | 0.02 | |
| | 3.2.3 Edificios destinados a reuniones. | | |
| | a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares). | 1.00 | 180 días |
| | b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de | 2.00 | 210 días |

| | | | |
|--|---|--------|----------|
| | convenciones, drive inn y similares). | | |
| | Las licencias amparadas en el numeral 3.2.3 generarán el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | 0.02 | |
| | 3.2.4 Edificios destinados al servicio público. | Exento | |
| | 3.2.5 Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares). | Exento | |
| | 3.2.6 Mercados, centrales de abastos y similares. | | |
| | a) Público | 1.00 | 180 días |
| | b) Privado | 2.00 | 210 días |
| | Las licencias amparadas en el numeral 3.2.6 generarán el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | 0.02 | |
| | 3.2.7 Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los | 2.00 | |

| | | | |
|--|--|------|-------------------------------|
| | dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado. La vigencia se contabilizará igual que el apartado 3.2 de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción. | | |
| | Toda licencia a la que se refiere el numeral 3.2.7, gasolineras, gaseras y similares, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | 0.03 | |
| | 3.2.8 Edificaciones en la modalidad de conjunto urbano (dos o más usos distintos en el mismo predio). | 0.03 | Según calendario de ejecución |
| | 4. Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro cuadrado. | | |
| | 4.1. De casa y edificio habitacional: | | |
| | a) De 11 M ² en adelante. | 0.06 | 30 días |

| | | | |
|--|--|------|---------|
| | 4.2 De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado 3 y 5 de las Licencias de Construcción: | | |
| | a) De 1 a 60 M ² . | 0.08 | 30 días |
| | b) De 61 a 100 M ² . | 0.08 | 45 días |
| | c) De 101 a 400 M ² . | 0.08 | 60 días |
| | d) De 401 a 1500 M ² . | 0.08 | 90 días |
| | 5. Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles. | | |
| | 5.1 Cambio de techumbre por M ² habitacional. | 0.10 | 30 días |
| | 5.2 Cambio de techumbre por M ² comercial. | 0.15 | 30 días |
| | 5.3 Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado. | 0.08 | 30 días |
| | 5.4 Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado. | 0.10 | 30 días |

| | | | |
|--|--|------|--------------------------|
| | 5.5 Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado. | 0.20 | 60 días |
| | 5.6 Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado. | | |
| | a) De 1 m ² a 100 m ² . | 0.20 | 30 días |
| | b) De 101 m ² a 200 m ² . | 0.30 | 60 días |
| | c) De 201 m ² a 300 m ² . | 0.60 | 90 días |
| | d) De 301 m ² a 1,500 m ² . | 0.80 | 120 días |
| | e) De 1,500 m ² en adelante. | 1.00 | Según calendario de obra |
| | 5.7 Construcción y/o ampliación de tejabanés, costo por metro cuadrado. | | |
| | a) De 1 m ² a 100 m ² . | 0.10 | 30 días |
| | b) De 101 m ² en adelante. | 0.20 | 60 días |
| | 5.8 Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado. | | |

| | | | |
|--|--|--------|--------------------------------|
| | a) De 1 M ² a 100 M ² . | 0.30 | 60 días |
| | b) De más de 100M ² a 200 M ² . | 0.60 | 90 días |
| | c) De 201 M ² a 300 M ² . | 0.70 | 120 días |
| | d) De 301 M ² a 1500 M ² . | 0.80 | 150 días |
| | e) De más de 1500 M ² . | 1.00 | Según calendario de obra |
| | 5.9 Edificios destinados a la industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado. | 1.00 | 210 días |
| | 5.10 Edificios destinados a: | | |
| | a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado. | 1.30 | 150 días |
| | b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares. | Exento | 150 días |
| | c) Otros no contemplados en los puntos anteriores, 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la | | |

| | | | |
|--|--|----------|---------|
| | Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. | | |
| | 5.11 Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar: | | |
| | a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar de cualquier tipo, por unidad. Cuota única. | 1,750.00 | 60 días |
| | b) Instalación de antenas del tipo arriostradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular. | 500.00 | 60 días |
| | c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar). | 100.00 | Anual |
| | d) Revisión de planos. | 5.00 | |
| | 5.12 Construcción de subestaciones | 0.30 | 90 días |

| | | | |
|--|---|-------|---------|
| | eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante. | | |
| | 5.13 Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), costo por día: | | |
| | a) Circos y teatros. | 10.00 | |
| | b) Carpas y lonas (por carpa). | 1.00 | |
| | Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 5.1 al 5.12 genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público. | 0.02 | |
| | 5.14 Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar. | 0.05 | 60 días |
| | 6. Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto. La vigencia de la licencia será la | | |

| | | |
|--|-------|--|
| que determine y autorice la Dirección de Obras Públicas del Municipio, según el programa de obra que se presente por el particular. | | |
| a) De asfalto con reposición por parte del Municipio. | 10.00 | |
| b) De concreto con reposición por parte del Municipio. | 15.00 | |
| c) Sin reposición por parte del Municipio. | 2.00 | |
| d) Material de terracería. | 1.00 | |
| e) Renovación por concepto de rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal y hasta un metro de ancho. | 0.2 | |
| 6.1 Toda licencia de construcción regulada en el numeral 6, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. | 0.03 | |

| | | |
|---|------|---------|
| 7. Construcción de topes, costo por metro lineal. | 4.00 | 30 días |
| 8. Reposición o construcción de: | | |
| a) Bardas habitacional o comercial, costo por metro lineal. | 0.15 | 30 días |
| b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado. | 0.10 | 30 días |
| c) Muro de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal. | 0.30 | 30 días |
| Toda licencia de construcción regulada en el numeral 8, genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado. | 0.03 | |
| 9. Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc. | | |
| a) En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado. | 0.40 | 30 días |
| b) En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado. | 0.20 | 30 días |
| 10. En áreas para mejoramiento de terreno y/o | 0.06 | |

| | | |
|--|-------|--|
| <p>terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, sin que exceda el valor de la propia licencia de construcción o en los derechos de urbanización, costo por metro cuadrado.</p> <p>El derecho podrá ser acreditado a terceros siempre y cuando presente previamente a la emisión de la licencia, convenio o acuerdo de asociación, demostrando el interés jurídico correspondiente.</p> | | |
| <p>11. Subdivisión de lotes</p> <p>Entendidos como tal la partición de un predio en dos o más fracciones de terreno que no requiere el trazo de vía pública ni de obras de urbanización. El lote o lotes resultantes de la subdivisión no podrán ser de menor superficie al lote mínimo establecido en la zona en la que se ubique el predio a subdividir.</p> <p>Costo por el trámite de subdivisión de lotes.</p> | 20.00 | |
| <p>12. Fusión de lotes.</p> <p>Entendiéndose como tal, la unión de dos o más</p> | 20.00 | |

| | | | |
|--|--|-------|--|
| | predios colindantes para formar uno solo. | | |
| | Costo por el trámite de fusión de lotes. | | |
| | 13. Segregación de lotes. Separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o infraestructura realizada por algún ente público. | | |
| | 13.1 Costo por trámite de segregación de lotes urbanos. | 50.00 | |
| | 13.2 Costo por trámite de segregación de lotes suburbanos o rústicos según lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2040 y siempre y cuando la superficie no exceda los 900 metros cuadrados de terreno. | 25.00 | |
| | 14. Construcción de panteones privados | | |
| | a) Fosas. | 3.00 | |
| | b) Andadores y banquetas. Costo por metro cuadrado. | 0.10 | |

II.- POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

| Descripción | Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| 1. Servicio de permiso de Usuario Avanzado dentro de la plataforma del SIGMUN. | 50.00 |

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

| Clave | Descripción | Calidad | Formato | Calidad | Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|-------|--------------------|----------------|---------|---------|---|
| ip001 | Plano de la Ciudad | Blanco y negro | 90*60cm | Bond | 0.60 |

| | | | | | |
|-------|---|-------|-------------------------|------|-------|
| ip002 | Plano de la Ciudad | Color | 90*60cm | Bond | 3.00 |
| Dg001 | Plano en disco compacto y grabable (700 MB). | | Digital (Vectorial) | | 0.90 |
| Dg002 | Plan Parcial del Centro y Plan Director (2 CD). | | Digital, Documento .PDF | | 15.00 |
| Dg003 | Plano de Ciudad. | | Digital (Vectorial) | | 60.00 |

III.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda de interés social se aplicará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.

Será considerada vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada esa

cantidad al año, de conformidad con lo establecido en la fracción XXI, del artículo 7, de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua.

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

| Descripción | Híbrida | Subterránea |
|---|-----------------------|----------------------|
| Fracc. con lote de 120.00M ² o menor. | 21,420.00 UMA/ ha. | 23,364.00 UMA/ha. |
| Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M ² . | 23,282.00 UMA/ha. | 26,807.00 UMA/ha. |
| Fracc. con lote de 200.01 a 300.00 M ² . | 28,539.00 UMA/ha. | 32,234.00 UMA/ha. |
| Fracc. con lote mayor de 300.01 M ² . | 33,571.00 UMA/ha. | 36,622.00 UMA/ha. |

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

| Descripción | Híbrida | Subterránea |
|--------------------------------|----------------------|----------------------|
| Fracc. con lote cualquier tipo | 33,571.00 UMA/ha. | 36,626.00 UMA/ha. |

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

| Descripción | Híbrida | Subterránea |
|----------------|----------------------|----------------------|
| Cualquier tipo | 13,428.00 UMA/ha. | 14,649.00 UMA/ha. |

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

| |
|-------------------------------|
| Requerida por normatividad |
| 1,526.00 UMA/ha. |

En los casos de condominios, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión y fusión de áreas comunes y privativas.

| Descripción | Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| <p>En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, se causará el 50% del derecho de supervisión de las obras de urbanización, sobre la superficie total del proyecto.</p> <p>Si la modificación planteada impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto.</p> <p>Si la modificación impacta menos del 25% de la geometría, causará el correspondiente a la superficie modificada.</p> | |
| 1. Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado. | 100.00 |

| | |
|--|-------|
| 2. Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea. | 20.00 |
| 3. Modificación de anteproyecto aprobado por Comisión de Regidores (único). | 5.00 |
| 4. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Fraccionamientos costo único por hectárea. | 35.00 |
| 5. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Condominio Vertical (costo por metro cuadrado). | 0.01 |
| 6. Revisión de estudios de planeación. | 30.00 |
| 7. Costo por trámite de estudio de impacto urbano y ambiental. | 15.00 |
| 8. Costo por trámite y revisión de plan maestro de urbanización. | 30.00 |
| 9. Expedición del número de Registro Único de Desarrollador. | 30.00 |
| 10. Actualización del número de Registro Único de Desarrollador. | 10.00 |
| 11. Modificación del número del Registro Único de Desarrollador. | 10.00 |

IV.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POR PAQUETES

En los derechos de construcción para vivienda de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquete de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará según la siguiente tabla, agregando 30 días adicionales por cada diez viviendas, según su superficie, de acuerdo con lo establecido en la Fracción I, de la Tarifa "Licencias de Construcción", de esta Ley.

| | Descripción | Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|--|--|---|----------|
| | 1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas: | | |
| | 1.1 Valor del permiso, costo por metro cuadrado. | | |
| | a) De 1 a 60m ² . | 0.10 | 180 días |

| | | | |
|----|---|-------|----------|
| | b) De 61 a 100. | 0.20 | 200 días |
| | c) De 101 a 150 | 0.50 | 250 días |
| | d) De 151 a 200 | 0.70 | 300 días |
| | e) De 201 a 250 | 0.70 | 350 días |
| | f) De 251 a 300 | 0.70 | 400 días |
| | 1.2 Revisión de planos, costo por metro cuadrado. | 0.02 | |
| | 1.3 Constancia de alineamiento por inmueble. | 2.00 | |
| | a) Comercios y Servicios. | 5.00 | |
| | b) Lotes mayores de 500 m ² . | 15.00 | |
| | 1.4 Asignación de número oficial por vivienda. | 2.00 | |
| | a) Para nuevos fraccionamientos: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque 1-50 viviendas es igual a 2 bloques 1-75 viviendas es igual a 3 bloques Bloques de cada 25 viviendas. | 10.00 | |
| | 1.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda. | 5.00 | |
| 2. | Renovaciones de licencias, cuando las | 0.06 | 60 días |

| | | |
|--|--|--|
| construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por metro cuadrado. | | |
| Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3 incisos a) y b), 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción. | | |

V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

| Concepto | Número de veces De Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| 1. Autorización de Inhumación. | 10.00 |
| 2. Temporalidad: | |
| a) Plazo de 7 años. | 18.00 |
| b) Plazo de 14 años. | 24.00 |
| 3. Autorización de Exhumación. | 6.00 |
| 4. Traslado de restos humanos. | 6.00 |
| 5. Por permisos de construcción de monumentos se causarán de acuerdo a lo siguiente: | |

| | | |
|---|--|--------|
| | a) Barandal o jardinera. | 1.00 |
| | b) Instalación de lápida. | 2.00 |
| | c) Placa u ornamento para lápida. | 1.00 |
| | d) Monumento. | 5.00 |
| | e) Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica. | 1.00 |
| | f) Reinstalación y/o reparación. | 1.00 |
| 6. Por servicios de Inhumación en apertura de fosa. | | |
| | a) Un espacio. | 25.00 |
| | b) Dos espacios. | 41.00 |
| | c) Gaveta sencilla. | 74.00 |
| | d) Gaveta doble. | 114.00 |
| | e) Un espacio infantes. | 4.50 |
| 7. Por los servicios de Exhumación en apertura de fosa. | | 25.00 |
| 8. Cierre de fosa en Inhumación o Exhumación. | | |
| | a) Cierre con tierra. | 5.00 |
| | b) Cierre con tierra y sello de cemento. | 7.00 |
| | c) Cierre con tierra infantes. | 4.50 |

| | |
|--|--------|
| 9. Autorización de inhumación en nichos municipales. | 5.00 |
| 10. Nichos. | |
| a) Espacio para 4 personas | 67.00 |
| b) Espacio para 6 personas | 100.00 |

VI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

A) SERVICIOS DESARROLLO RURAL

| | |
|---|-------|
| 1. Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores. | |
| a) Multa para ganado vacuno mayor. | 15.00 |
| b) Multa para ganado bovino y equino. | 15.00 |
| c) Multas para ganado vacuno menor. | 8.00 |
| d) Multas para ganado asnal. | 8.00 |
| e) Multas para ganado menor. | 4.00 |
| 2. Alimentación, por día o fracción. | 2.00 |
| 3. Transportación. | 5.00 |
| 4. Mostrenquería, reincidencia en multas. | |
| a) Multa para ganado vacuno mayor. | 30.00 |

| | | |
|---|---------------------------------------|---|
| | b) Multa para ganado bovino y equino. | 30.00 |
| | c) Multas para ganado vacuno menor. | 16.00 |
| | d) Multas para ganado asnal. | 16.00 |
| | e) Multas para ganado menor. | 8.00 |
| 5. Expedición de pases de movilización de ganado. | | |
| De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 83, de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua", que establece lo que a la letra dice: <i>"Artículo 83.- El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente..."</i> . | | Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua. |
| Se autorizan los siguientes conceptos, tarifas, por número de cabezas, e importe, en los siguientes términos: | | Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 99, del 12 de diciembre de 2015. |
| Concepto | No. de Cabezas | Importe por pase \$ |
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | 20.00 |

| | | |
|----------------------|-----------------|---------|
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| | | |
| Movilización | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| | | |
| Sacrificio | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 100.00 |
| | 51 a 100 | 200.00 |
| | 101 en adelante | 500.00 |
| | | |
| Exportación | 1 a 10 | 100.00 |
| | 11 a 50 | 300.00 |
| | 51 a 100 | 500.00 |
| | 101 en adelante | 1000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |

| | | |
|--|-----------------|--------|
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| | | |
| Movilización | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| | | |
| Sacrificio | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| | | |
| Exportación | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 80.00 |
| | 51 a 100 | 120.00 |
| | 101 en adelante | 200.00 |
| Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo. | | |

B) PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

| Concepto | Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|-------------------------------------|---|
| 1. Trabajos de Labranza: | |
| a) Barbecho, Ha. | 8.00 |
| b) Rastreo, Ha. | 6.00 |
| c) Tractor D-6, hora máquina | 8.00 |
| d) Moto-conformadora, hora máquina. | 8.00 |

VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

| Concepto | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|--|--|----------|
| 1. Legalización de firmas, expedición de constancias y | | |

| certificación de documentos: | | | |
|------------------------------|---|-------|--------|
| a) | Alta de director responsable de obra. | 15.00 | |
| b) | Refrendo de perito constructor. | 8.00 | |
| c) | Constancia de perito constructor. | 6.00 | |
| d) | Alta de perito valuador. | 15.00 | |
| e) | Alta de perito catastral. | 15.00 | |
| f) | Refrendo de perito valuador. | 15.00 | 2 años |
| g) | Refrendo de perito catastral. | 15.00 | 2 años |
| h) | Constancia de perito valuador. | 6.00 | |
| i) | Constancia de perito catastral. | 6.00 | |
| j) | Alta de director responsable en urbanismo. | 15.00 | |
| k) | Refrendo de perito en urbanismo. | 8.00 | |
| l) | Constancia de perito en urbanismo. | 6.00 | |
| m) | Certificación de licencia de construcción. | 1.00 | |
| n) | Constancia de terminación de obras. | 5.00 | |
| ñ) | Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción. | 0.10 | |
| o) | Constancia de factibilidad. | 10.00 | |
| p) | Constancia de factibilidad para predios rústicos con superficie menor a 900m ² . | 25.00 | |

| | | | |
|--|---|--------|-------|
| | Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentra fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar. | | |
| q) | Por acto de certificación. | 3.00 | |
| r) | Por hoja certificada. | 0.05 | |
| s) | Alta al padrón de proveedores. | 15.00 | Anual |
| t) | Refrendo al padrón de proveedores. | 15.00 | Anual |
| u) | Pago único de proveedores. | 3.00 | |
| v) | Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento. | 1.50 | |
| w) | Constancia de no haber tramitado la cartilla. | 1.50 | |
| x) | Refrendos de perito valuador y catastral. | 8.00 | |
| y) | Constancias de perito valuador y catastral. | 6.00 | |
| 2. Costo por adquisición de bases de licitación. | | | |
| a) | Por adquisición de bienes y servicios. | 20.00 | |
| b) | Por concesiones. | 200.00 | |
| 3. Costo de participación en licitaciones de obra pública. | | 20.00 | |
| 4. Costo por visita adicional a predios por la | | | |

| | | | |
|---|---|------|--|
| elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por inconformidad de los contribuyentes: | | | |
| a) | Por visita adicional en predios urbanos y suburbanos. | 2.00 | |
| b) | Por visita adicional en predios rústicos. | 5.00 | |
| 5. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal. Costo por hoja. | | 2.00 | |
| 6. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa: | | | |

| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Cuota Variable |
|-----------------|-----------------|--|-------------------|
| 0.00 | \$100,000.00 | 2.00 | |

| | | | |
|---------------|-----------------|-------|-------------------------------|
| 100,000.01 | \$250,000.00 | 2.00 | 0.625 al millar del excedente |
| 250,000.01 | \$2'500,000.00 | 4.00 | 0.625 al millar del excedente |
| 2'500,000.01 | \$5'000,000.00 | 21.00 | 0.375 al millar del excedente |
| 5'000,000.01 | \$20'000,000.00 | 33.00 | 0.250 al millar del excedente |
| 20'000,000.01 | En adelante | 45.00 | 0.200 al millar del excedente |

| | | |
|--|--|--|
| 7. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 2 al millar sobre el valor del avalúo o 5 veces la unidad de medida y actualización en valores menores a \$133,000.00. | | |
|--|--|--|

| | | |
|---|--------|--|
| 8. Elaboración de planos catastrales de lotes urbanos por cada 30 m ² de construcción. | 2.00 | |
| 9. Revisión y autorización de avalúos. | 2.00 | |
| 10. Revisión y autorización de planos. | 2.00 | |
| 11. Documentos catastrales. | | |
| 11.1 Cédula Única Catastral. | 2.00 | |
| 11.2 Constancia Catastral. | 1.50 | |
| 11.3 Constancia Catastral con antecedentes. | 2.00 | |
| 11.4 Constancia de no registro. | 2.00 | |
| 11.5 Cédula de registro único. | 2.00 | |
| 11.6 Fotocopia simple de expediente catastral, costo por hoja, a partir de la hoja número 21. | | |
| a) Tamaño carta | 0.0046 | |
| b) Tamaño oficio | 0.0057 | |
| 12. Certificado de residencia. | 1.50 | |
| 13. Certificado de antecedentes policiacos. | 0.25 | |
| 14. Certificado de modo honesto de vivir. | 1.50 | |
| 15. Certificado de identificación. | 0.25 | |
| 16. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial. | 1.50 | |
| 17. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Municipio de Chihuahua | 2.00 | |

| | | |
|--|-------|--|
| (Constancia de no adeudo de impuestos, derechos y contribuciones municipales). Su entrega se realizará 5 días posteriores a la fecha de recepción de los requisitos solicitados. | | |
| 18. Cancelación de gravamen en el Registro Público de la Propiedad por cada registro inscrito. | 4.00 | |
| 19. Por reexpedición de factura electrónica por causas atribuibles al contribuyente | 0.50 | |
| 20. Licencia de uso de suelo. | | |
| 20.1 Uso habitacional. | 10.00 | |
| 20.2 Comercio y servicios. | | |
| a) Para comercio vecinal | 10.00 | |
| b) Para comercio distrital. | 20.00 | |
| c) Escuelas y guarderías privadas. | 20.00 | |
| 20.3 Uso industrial. | 40.00 | |
| 20.4 Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos. | 30.00 | |
| 20.5 Velatorios y funerarias. | 30.00 | |
| 20.6 Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros | 40.00 | |

| | | | |
|----|--|-------|--|
| | específicos. | | |
| | 21. Constancia de alineamiento de predios. | 5.00 | |
| | 22. Constancia de asignación de número oficial. | 2.00 | |
| | 23. Certificación de nombre de calles. | 10.00 | |
| | 24. Certificado de localización de muebles o inmuebles. | 4.00 | |
| | 25. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas: | | |
| a) | Predio de 0 a 500 metros cuadrados. | 25.00 | |
| b) | Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas. | 42.00 | |
| c) | Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas. | 68.00 | |
| d) | Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA). | 68.00 | |
| | 26. Revisión y dictamen técnico para la modificación y actualización de los planes y programas municipales de desarrollo urbano. | 50.00 | |
| | 27. Revisión y dictamen técnico para modificaciones menores a los planes municipales | 20.00 | |

| | | |
|--|-------|--|
| de su competencia, tales, como cambio de uso de suelo, cambios en la densidad e intensidad de su aprovechamiento, adecuaciones menores a la estrategia vial o el cambio en la altura máxima de construcción permitida, siempre y cuando no sean de impacto significativo, no se modifique el límite del Centro de Población, no se afecten las características de la estructura urbana prevista en el instrumento, ni se altere la delimitación. | | |
| 28. Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación. | 5.00 | |
| 29. Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación. | 80.00 | |
| 30. Costo por placa de aforo. | 30.00 | |
| 31. Constancia de zonificación para adquisición de vivienda. | 5.00 | |
| 32. Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua. | 40.00 | |
| 33. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas | 90.00 | |

| | | |
|--|--|--|
| de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua. | | |
|--|--|--|

VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

| Descripción | | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|---------------------------------------|-------------------------------------|---|----------|
| 1. Frente a aparatos estacionómetros: | | | |
| a) | Por hora. | 0.10 | |
| b) | Por mes. | 6.40 | |
| c) | Por semestre. | 36.00 | |
| 2. Por uso de la vía pública. | | | |
| a) | Por metro lineal subterráneo. | 0.20 | Anual |
| b) | Por metro lineal aérea. | 1.40 | Anual |
| c) | Instalación por poste (por unidad). | 100.00 | |
| d) | Uso de la vía por poste. | 5.00 | Anual |

| | | | |
|----|---|--------|-------|
| e) | Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión (por unidad). | 100.00 | |
| | Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda. | | |
| 3. | Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo. | 0.50 | Anual |
| | Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda. | | |
| 4. | Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad). | 50.00 | Anual |
| 5. | Por uso de la vía pública por casetas de taxis. | 15.00 | Anual |
| 6. | Trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano). | | |

| | | | |
|--|--|-------|-------|
| a) | Por autorización solicitada por el comité de vecinos. | 50.00 | |
| b) | Por renovación solicitada por el comité de vecinos. | 25.00 | Anual |
| c) | Autorización en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el comité de vecinos. o renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso. | 50.00 | |
| d) | Renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el comité de vecinos | 25.00 | Anual |
| e) | Autorización en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el promotor. | 50.00 | |
| f) | Renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el promotor. | 25.00 | Anual |
| 7. Por riesgo de quebranto de seguridad estructural de la calle por apertura de zanjas y otros (pavimento asfáltico, hidráulico, sub base y base estructural de la | | 0.35 | |

| | | | |
|--|---|-------|--|
| calle, banquetas, camellones, etc.), por metro lineal. | | | |
| 8. Terrazas | | | |
| a) | Terrazas sin consumo de alcohol por metro cuadrado. | 0.2 | |
| b) | Terrazas con consumo de alcohol por metro cuadrado. | 0.7 | |
| c) | Otros. | 25.00 | |

IX.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se establecen las siguientes tarifas:

| Concepto | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|----------|---|----------|
|----------|---|----------|

| | | | |
|---|---|-------|---------|
| 1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado: | | | |
| a) | En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota por metro cuadrado. | 10.00 | |
| b) | Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. Cuota por metro cuadrado, por día. | 0.30 | |
| c) | Banderas publicitarias semifijas | 5.00 | 90 días |
| 2. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar). | | | |
| 2.1 Unipolar. | | | |
| a) | Pantalla de 12.8m * 8.0m | 75.00 | Anual |
| b) | Pantalla de 12.8m * 3.8m | 75.00 | Anual |

| | | | |
|--|------------------------------|--------|-------|
| | c) Pantalla electrónica | 150.00 | Anual |
| 2.2 | Cartelera. | 75.00 | Anual |
| | a) Pantalla electrónica | 150.00 | Anual |
| 2.3 | Paleta. | 30.00 | Anual |
| 2.4 | Bandera. | 30.00 | Anual |
| 2.5 | Adosados a fachada. | 30.00 | Anual |
| 2.6 | Colgantes. | 30.00 | Anual |
| 2.7 | Mixtos. | 30.00 | Anual |
| 3. Por instalación de anuncios nuevos. Cuota Única. | | | |
| 3.1 | Unipolar. | | |
| | a) Pantalla de 12.80m * 8.0m | 600.00 | |
| | b) Pantalla de 12.80m * 3.8m | 600.00 | |
| 3.2 | Cartelera. | 600.00 | |
| 3.3 | Paleta. | 200.00 | |
| 3.4 | Bandera. | 200.00 | |
| 3.5 | Adosados a fachada. | 60.00 | |
| 3.6 | Colgantes. | 60.00 | |
| 4. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será: | | | |

| | | |
|---|-------|--|
| 4.1 Unipolar. | 46.00 | |
| 4.2 Cartelera. | 46.00 | |
| 4.3 Paleta. | 18.00 | |
| 4.4 Bandera. | 18.00 | |
| 4.5 Adosado a fachada. | 6.00 | |
| 4.6 Colgantes. | 6.00 | |
| 5. Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente apartado. | 5.00 | |
| 6. Instalación en la vía pública de anuncios de propaganda, publicidad y señalización en desarrollos y fraccionamientos habitacionales en etapa de construcción y comercialización, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 280 días. Cuota por día por unidad instalada. | | |
| 6.1 Señales Menores. | 0.40 | |
| 6.2 Señales mayores. | 0.50 | |
| 7. Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de | 0.40 | |

| | | |
|---|--------|--|
| 730 días de retraso. | | |
| 8. Instalación en la vía pública de anuncios de destino para edificaciones comerciales de nueva creación, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 180 días. Cuota por día por unidad instalada. | 4.00 | |
| 9. Por autorización en anuncios publicitarios Unipolar y Cartelera para sustitución de la carátula, vista o pantalla por una pantalla electrónica. | 150.00 | |

X.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

La base es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. **Suministro de la energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.
- II. **Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.
- III. **Gastos operativos y administrativos.** Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.
- IV. **Infraestructura.** Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = \frac{1}{12} \frac{((\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) * (\text{INPC1} / \text{INPC2}) + \text{I})}{\text{NCC}}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica

M: Mantenimiento

GOA: Gastos operativos y administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2022

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre 2021

NCC: Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2023 en una una tarifa fija mensual de .68 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

| Concepto | Tarifa fija mensual | Tarifa fija bimestral |
|----------|---------------------|-----------------------|
| DAP | .68 UMAS | 1.36 UMAS |

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la Tesorería del Municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
- II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
- III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la

facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la Tesorería del Municipio y ésta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 8 de esta Ley.

XI.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

| Descripción | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| 1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales que no se hayan entregado al Municipio, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual: | |

| | | |
|--|--|-------|
| a) | Depósitos con menos de 50 litros. | 2.10 |
| b) | Depósitos de 50 litros. | 2.90 |
| c) | Depósitos de 100 litros. | 5.50 |
| d) | Depósitos de 200 litros. | 11.00 |
| e) | Contenedores, por cada metro cúbico. | 36.00 |
| Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre. | | |
| 2. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa: | | |
| a) | Hasta 350 kg. | 0.80 |
| b) | Más de 350 kg hasta 1,000 kg. | 1.50 |
| c) | Por tonelada o fracción. | 2.75 |
| d) | Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción. | 2.00 |
| e) | Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción. | 22.00 |
| f) | Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg. | 0.01 |

| | | | |
|---|----|--|-------|
| | g) | Por depositar escombro por tonelada o fracción. | 0.15 |
| | h) | Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción. | 2.00 |
| | i) | Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción. | 5.00 |
| | j) | Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado. | 1.50 |
| 2.1 Por depositar animales domésticos muertos, por animal: | | | |
| | a) | Caninos, Felinos y Ovinos. | 0.50 |
| | b) | Equinos, Bovinos y Porcinos. | 2.00 |
| | c) | Por el servicio de traslado, cremación y entrega de cenizas de animales domésticos de especies menores. | 10.50 |
| 3. Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, costo por tonelada o fracción. | | | |
| | a) | Destrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos. | 5.00 |
| | b) | Por depósito de llantas por tonelada o fracción. | 15.00 |

| | | |
|--|---|-------|
| c) | Por depositar residuos sólidos permitidos generados en circos y/o espectáculos similares. | 0.30 |
| 4. Por retirar desechos del Relleno Sanitario. | | 1.00 |
| 5. Por adquisición o reposición de la tarjeta de acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario. | | 3.00 |
| 6. Limpieza de lotes baldíos. | | |
| 6.1. En forma manual: | | |
| a) | Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado. | 0.50 |
| b) | Más de 300 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados, por metro cuadrado. | 0.50 |
| 6.2 En forma mecanizada: | | |
| a) | Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado. | 0.75 |
| b) | De 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado. | 0.75 |
| 7. Limpieza de áreas con barrido mecanizado. | | |
| a) | Cuando las áreas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora. | 30.00 |
| b) | Cuando las áreas se encuentren a una distancia que exceda lo señalado inciso anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una | 0.30 |

| | | |
|-----|--|-------|
| | cuota adicional por cada km. o fracción excedente. | |
| c) | Para eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, tales como carreras, maratones, caminatas y otros similares, por evento. | 30.00 |
| 8. | Limpieza de residuos sólidos y/o líquidos (aceites, combustibles, etc.), así como de objetos con motivo de un siniestro (accidente vial y/o choque), por evento. | 60.00 |
| 9. | Limpieza de áreas con máquina lavadora, por hora. | 30.00 |
| 10. | Limpieza de eventos por vehículo y cuadrilla, por hora. | 5.50 |
| 11. | Limpieza en carreras pedestres, por punto de hidratación. | 30.00 |

XII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA

| Descripción | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|-------------|---|----------|
|-------------|---|----------|

| | | |
|--|--------|--|
| 1. Autorización para combustión a cielo abierto por evento. | 35.00 | |
| 2. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por día. | 15.00 | |
| 3. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil: | | |
| a) Por día por sector. | 5.00 | |
| b) Por programa anual. | 100.00 | |
| 4. Costo por permiso para cambaceo. | 5.00 | |
| 5. Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente. | 50.00 | |
| 6. Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica. | 30.00 | |
| 7. Factibilidad correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial. | 15.00 | |
| 8. Renovación de factibilidad para el depósito de | 10.00 | |

| | | |
|--|-------|--|
| materiales o residuos de manejo especial. | | |
| 9. Recepción, evaluación y resolución del impacto ambiental para construcciones de hasta 500 metros cuadrados. | 25.00 | |
| 10. Recepción y evaluación del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados. | 25.00 | |
| 11. Autorización del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados. | 25.00 | |
| 12. Recepción y evaluación del informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes. | 40.00 | |
| 13. Autorización del impacto ambiental para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes. | 40.00 | |
| 14. Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental. | 50.00 | |
| 15. Autorización del manifiesto de Impacto Ambiental. | 50.00 | |
| 16. Revalidación de la resolución del Impacto Ambiental. | 18.00 | |

| | | | |
|---|--|--------|-------|
| 17. Factibilidad de procedencia de exención de resolución de impacto ambiental. | | 5.00 | |
| 18. Factibilidad de giro según el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Chihuahua. | | 5.00 | |
| 19. Registro como recolector de escombro generado en la construcción por unidad móvil. | | 30.00 | Anual |
| 20. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación. | | 50.00 | |
| 21. Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental. | | 20.00 | |
| 22. Autorización por desmonte de predios. | | | |
| a) | A) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas. | 100.00 | |
| b) | Superficies mayores de 0.5 hectáreas. | 150.00 | |
| 23. Renovación de autorizaciones por desmonte. | | 50.00 | |
| 24. Por el dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, sin perjuicio de la restitución de la cubierta vegetal y servicios ambientales perdidos con la reposición en especie que determine dicho dictamen. | | 15.00 | |

| | | |
|--|------|--|
| 25. Por el dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, cuando se acredite estar ocasionando un daño a infraestructura y/o construcciones (costo por unidad). | 5.00 | |
|--|------|--|

XIII.- SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

| Concepto | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| 1. Programa Especial de Protección Civil para Obras en proyecto de construcción, Riesgo Ordinario. | 18.00 |
| 2. Programa Especial de Protección Civil para Obras en proyecto de construcción, Riesgo Alto. | 60.00 |
| 3. Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Ordinario. | 18.00 |
| 4. Dictamen de medidas de seguridad Riesgo Ordinario. | 18.00 |
| 5. Dictamen de medidas de seguridad Riesgo Alto. | 60.00 |
| 6. Programa Especial de Protección Civil para Eventos Masivos Riesgo Ordinario. | 12.00 |

**XIV.- SERVICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DEL H. CUERPO DE BOMBEROS Y
RESCATE**

| Concepto | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| 1. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. (antes protección civil) | 45.00 |
| 2. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo. | Exento |
| 3. Servicios de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda. | 3.00 |
| 4. Por cada máquina extintora, por cada 4 horas de servicio. | 20.00 |
| 5. Impartición de las siguientes capacitaciones a particulares, empresas, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros. | |
| a) En materia de evacuación, con duración de | 5.00 |

| | |
|---|--------|
| cuatro horas y expedición de constancia, por persona. | |
| b) En materia de primeros auxilios en su nivel básico, con duración de seis horas y expedición de constancia, por persona. | 9.00 |
| c) En materia de búsqueda y rescate con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona. | 5.00 |
| d) En materia de prevención de incendios y manejo de extintores con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona. | 7.00 |
| 6. Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo: | |
| a) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de cero a dos horas. | 35.00 |
| b) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de dos a cuatro horas. | 70.00 |
| c) Intervención en siniestros de comercios e | 250.00 |

| | |
|---|--------|
| industrias clasificadas de alto riesgo de cuatro a ocho horas. | |
| d) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de más de ocho horas. | 500.00 |

XV.- POR LA CONCESIÓN, PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, CONTRATACIÓN Y/O POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

| Descripción | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|--|---|----------|
| 1. Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección comercial e industrial de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales declarados ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el 1% para aportación ecológica. | | |

| | | |
|--|-------|-------|
| <p>Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.</p> <p>Adicional, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.</p> <p>Asimismo, dichas empresas deberán enviar mensualmente a la Tesorería Municipal en formato digital, el padrón de clientes a quienes prestan los servicios de aseo urbano en las modalidades establecidas en este numeral.</p> | | |
| 2. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta. | 40.00 | Anual |

| | | |
|---|--|---------|
| 3. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, puentes peatonales propiedad del Municipio, deberán pagar por cada puente. | 100.00 | Anual |
| 4. Las empresas que presten el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda. | 1,000.00 | Anual |
| 5. Las personas físicas y/o morales que presten algún servicio público o exploten alguna bien propiedad del municipio, bajo la modalidad de concesión, deberán pagar una cuota anual. | 1,000.00 | Anual |
| 6. Por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes del dominio público. | 135.00 | Mensual |
| 7. Cobro por Supervisión de Maniobras en centro histórico. | 10.00 | |
| 7.1 | Reparación de Daños en adoquinado del Centro Histórico por metro cuadrado. | 15.00 |

XVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

| Concepto | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|---|---|----------|
| 1. Baile popular o concierto con artista o grupo musical local. | 15.00 | |
| 2. Bailes populares y/o conciertos con artistas o grupo musical foráneo. | 75.00 | |
| 3. Obra teatral o presentación artística en teatro con actores o artistas foráneos. | 50.00 | |
| 4. Obra teatral o presentación artística en teatro con actores o artistas locales. | 15.00 | |
| 5. Conferencias por evento. | 18.00 | |
| 6. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias, por día. | 9.00 | |

| | | | |
|---|---|--------|--------|
| 7. Evento social en establecimiento comercial con consumo de bebidas alcohólicas. | | | |
| | a) Para eventos de hasta 100 personas de aforo, por evento. | 3.00 | |
| | b) Para eventos de 101 a 300 personas de aforo, por evento. | 9.00 | |
| | c) Para eventos de 301 a 500 personas de aforo, por evento. | 50.00 | |
| | d) Para eventos de 501 a 800 personas de aforo, por evento. | 75.00 | |
| | e) Para eventos de 801 personas de aforo en adelante, por evento. | 100.00 | |
| 8. Por degustación de bebidas alcohólicas. | | 10.00 | Diaria |
| 9. Evangelizaciones, desfiles y peregrinaciones. | | Exento | |
| 10. Kermesse. | | 1.00 | |
| 11. Eventos Escolares: | | | |
| | a) Ceremonia de graduación, entrega de papeles. | Exento | |
| | b) Festival de fin de cursos y presentaciones escolares. | Exento | |
| | c) Tardeadas escolares, sin costo. | Exento | |

| | | | |
|--------------------------|---|--------|---------|
| 12. Permisos especiales. | | | |
| | a) Permiso para empresas que proporcionan a sus clientes vehículos de transporte con conductor a través de una aplicación o software. | 400.00 | Anual |
| | b) Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que proporcionan a sus clientes servicios de reparto de comida a través de una aplicación o software. | 200.00 | Anual |
| | c) Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que promocionan por cambaceo y/o módulos semifijos sus servicios o productos. | 700.00 | Anual |
| | d) Promoción o Exhibición de vehículos nuevos fuera de las propiedades de las agencias automotrices por vehículo. | 5.00 | Mensual |
| | e) Presentaciones o Eventos realizados por cualquiera de los Gobiernos, ya sea Federal, Estatal o Municipal. | Exento | |
| | f) Verificación anual para establecimientos | 100.00 | Anual |

| | | | |
|---------------------------------|---|--------|-------|
| | donde se consuman o vendan en botella abierta bebidas alcohólicas. | | |
| | g) Publicidad en movimiento. Unidad automotora (por pantalla). | 30.00 | Anual |
| 13. Licencia de funcionamiento. | | | |
| 13.1 | Para personas físicas o morales dadas de alta a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas). | 5.50 | |
| 13.2 | Licencia de funcionamiento para personas físicas o morales dedicadas al comercio, servicios e industria. | | |
| | a) De 1 a 10 trabajadores. | 10.00 | |
| | b) De 11 a 30 trabajadores. | 30.00 | |
| | c) De 31 a 100 trabajadores. | 60.00 | |
| | d) De 101 a 300 trabajadores. | 90.00 | |
| | e) Más de 300 trabajadores. | 120.00 | |
| 14. Eventos Deportivos: | | | |
| | a) Eventos deportivos no profesionales sin fines de lucro. | Exento | |
| | b) Eventos deportivos no profesionales, con fines de lucro. | 20.00 | |

| | | | |
|------|---|--------|-------|
| | c) Eventos deportivos profesionales y con fines de lucro. | 50.00 | |
| 15. | Box y lucha libre de contendientes locales. | 15.00 | |
| 16. | Box y lucha libre de contendientes foráneos. | 45.00 | |
| 17. | Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos. | 25.00 | |
| 18. | Corridas de toros y rejoneadas. | 100.00 | |
| 19. | Carrera de Caballos. | 150.00 | |
| 20. | Pelea de Gallos. | 78.00 | |
| 21. | Instalación de Circo, por día. | 4.00 | |
| 22. | Módulo de Información y/o Publicidad, por día. | 3.00 | |
| 23. | Permiso y distribución de Volantes, por día. | 1.00 | |
| 24. | Permiso anual venta de solventes. | 15.00 | |
| 25. | Permiso de operación de medios electrónicos, para la expedición de boletos para espectáculos. | 400.00 | Anual |
| 26. | Por inspección de salas de cine, por sucursal. | 100.00 | Anual |
| 27. | Permiso especial a cines, para exhibir películas en funciones de media noche, por sala por función. | 20.00 | |
| 28. | Licencia de operación de estacionamientos públicos. | | |
| 28.1 | Licencia de operación de estacionamientos | 5.00 | Anual |

| | | | |
|------|--|--------|--------|
| | públicos verticales u horizontales por número de cajones. Giros comerciales, industriales y de servicios. Siempre y cuando se cobre al usuario final una tarifa por la ocupación. | | |
| 28.2 | Licencia de operación de estacionamientos públicos verticales u horizontales por número de cajones en edificaciones con giros exclusivos de estacionamiento. | 1.00 | Anual |
| 29. | Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos. | 4.00 | |
| 30. | Puestos. | | |
| | a) Fijos | 30.00 | |
| | b) Semifijos | 10.00 | |
| 31. | Vendedores ambulantes. | 4.00 | |
| 32. | Mercado sobre ruedas, por vendedor. | 10.00 | |
| 33. | Aseador de calzado, por banca. | Exento | |
| 34. | Fotógrafos. | Exento | |
| 35. | Juegos Mecánicos por unidad. | 0.50 | Diario |
| 36. | Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en festividades (feria del hueso, santuario, fiestas | | |

| | | | |
|------|--|----------|--|
| | patrias, navideñas, etc.) | | |
| | a) Semifijos por permiso. | 10.00 | |
| | b) Ambulantes, por día. | 3.00 | |
| 37. | Vendedores ambulantes y semifijos en graduaciones y eventos sociales. | 8.00 | |
| 38. | Verificación de la ubicación e instalaciones para el otorgamiento del permiso de alcoholes. | 22.00 | |
| 39. | Opinión y constancia municipal para el consumo y la venta al público de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase abierto. | | |
| 39.1 | Para Restaurantes. | | |
| | a) Con aforo de 1 a 40 personas. | 400.00 | |
| | b) Con aforo de 41 a 80 personas. | 500.00 | |
| | c) Con aforo de 81 a 150 personas. | 800.00 | |
| | d) Con aforo de 151 en adelante. | 1,000.00 | |
| 39.2 | Para Restaurantes – Bar. | | |
| | a) Con aforo de 1 a 40 personas. | 600.00 | |
| | b) Con aforo de 41 a 80 personas. | 800.00 | |
| | c) Con aforo de 81 a 150 personas. | 1,200.00 | |
| | d) Con aforo de 151 en adelante. | 1,500.00 | |
| 39.3 | Para salón de fiestas. | | |

| | | | |
|--|---|----------|--|
| | a) Con aforo de 1 a 100 personas. | 800.00 | |
| | b) Con aforo de 101 a 300 personas. | 1,200.00 | |
| | c) Con aforo de más de 300 personas. | 1,500.00 | |
| 39.4 | Para Bares y Centros Nocturnos. | 1,500.00 | |
| 39.5 | Centros Recreativos. | 1,200.00 | |
| 39.6 | Para Hoteles. | | |
| | a) De 1 a 30 habitaciones | 400.00 | |
| | b) De 31 a 80 habitaciones | 800.00 | |
| | c) Mas de 80 habitaciones | 1,500.00 | |
| 39.7 | Para Casinos | 4,000.00 | |
| 39.8 | Para sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales. | 200.00 | |
| 40. Opinión y constancia municipal para la venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado. | | | |
| | a) Agencias de distribución, depósito, licorería, licorería en tienda de autoservicio. | 1,200.00 | |
| | b) Licorería en tienda de supermercado. | 2,400.00 | |
| | c) Boutique. | 100.00 | |
| | d) Tienda de abarrotes. | 300.00 | |
| 41. Cambios o actualizaciones a licencias estatales. | | | |

| | | | |
|-----|---|--------|--|
| | a) Por cambio de giro. | 100.00 | |
| | b) Por cambio de nombre o razón social. | 600.00 | |
| | c) Por cambio de domicilio. | 400.00 | |
| | d) Por cambio de denominación. | 100.00 | |
| | e) Cambios o actualizaciones a tiendas de abarrotes, boutique, sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales. | 20.00 | |
| 42. | Permiso para máquinas expendedoras (alimentos y bebidas). Importe por unidad. | 10.00 | |
| 43. | Copia certificada de la constancia, opinión, autorización, permiso o licencia de funcionamiento. | 5.00 | |

XVII.- SERVICIOS POR LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES QUE REALIZA LA SUDIRECCIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA.

| Descripción | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| 1. Por la investigación o indagación de la titularidad de un predio a favor del Municipio de Chihuahua. | 3.45 |

| | | |
|---|------------------------------------|--------|
| 2. Por la Integración de expedientes independientemente de la figura jurídica que se utilice, a excepción de la permuta y donación, el beneficiado pagará una cuota con base al avalúo comercial del inmueble que fije la subdirección de Catastro. | | |
| a) | Hasta \$1,000,000.00 | Exento |
| b) | De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00 | 56.00 |
| c) | De \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00 | 70.00 |
| d) | De \$3,000,001.00 a \$4,000,000.00 | 84.00 |
| e) | De \$4,000,001.00 a \$5,000,000.00 | 98.00 |
| f) | De \$5,000,001.00 en adelante | 115.00 |

XVIII.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

| Descripción | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|------------------------------|---|----------|
| 1. Cuota por metro cuadrado. | 0.50 | 30 días |

XIX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS Y/O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA Y/O HABILIDAD PARA MAYORES DE EDAD

| Descripción | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| <p>1. Se cobrará una cuota anual por unidad a los establecimientos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda.</p> <p>El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.</p> | 40.00 |

XX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO

| Concepto | | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|---|---|---|----------|
| Se cobrará en los términos siguientes: | | | |
| a) | Máquinas de videojuegos, por unidad. | 20.00 | Anual |
| b) | Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos, por unidad. | 10.00 | Anual |
| c) | Líneas de boliche. | 20.00 | Anual |
| d) | Juegos de destreza y/o deportivos y/o combate por espacio delimitado, por unidad. | 40.00 | Anual |
| Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda. | | | |

| | | |
|---|--|--|
| El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente. | | |
|---|--|--|

**XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA A EVENTOS MASIVOS:
LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA (EXPOGAN) Y OTROS**

Se cobrará una cuota anual de hasta 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por evento.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato posterior a la fecha de celebración del evento.

XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN EL COSTO DE LOS MATERIALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| Concepto | | Pesos |
|--|----------------------------------|----------|
| 1. Copia en papel tamaño carta, por cada página. | | \$ 0.45 |
| 2. Copia en papel tamaño oficio, por cada página. | | \$ 0.55 |
| 3. Papel impreso tamaño carta: | | |
| a) | Blanco y negro, por cada página. | \$ 0.75 |
| b) | A color, por cada página. | \$ 9.00 |
| 4. Papel impreso tamaño oficio: | | |
| a) | Blanco y negro, por cada página. | \$ 0.90 |
| b) | Color, por cada página. | \$ 10.00 |
| 5. Disco compacto grabable (700MB), cada uno. | | \$ 7.00 |
| 6. Disco DVD grabable (4.7GB), cada uno. | | \$ 10.00 |
| Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos, anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de Derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el | | |

| | |
|---|--|
| <p>lugar en que se emita la información. El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la Información, no causará el Impuesto adicional a que se refiere la Sección Única del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.</p> | |
|---|--|

XXIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

| Concepto | | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|-------------------------------|--|---|
| Subdirección Operativa | | |
| 1. | Vigilancia especial, Hora de servicio por elemento. | 3.00 |
| Justicia Cívica | | |
| 2. | Multa por fiestas escandalosas. En términos del artículo 33 fracción IV, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, | De 5.00 a 60.00 |

| | | |
|----------------------------------|---|-------------------|
| | en relación con el artículo 42, del citado ordenamiento. | |
| 3. | Multa por infracciones que atenten contra la salud pública. En términos del artículo 37 fracción VII, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua en relación con el artículo 41 inciso d), del citado ordenamiento. | De 80.00 a 120.00 |
| Subdirección de formación | | |
| 4. | Capacitación dentro de la institución. | |
| | a) Por hora clase, por alumno. | 0.60 |
| | b) Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno. | 1.20 |
| 5. | Capacitación de instructor fuera de la institución. | |
| | a) Por hora clase, por alumno. | 2.00 |
| | b) Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno. | 4.00 |
| | c) Sobre alguna especialización por hora clase, por alumno. | 4.00 |
| | d) Por uso de aula escolar, hasta 20 horas. | 42.00 |
| | e) Por uso de stand y/o campo de tiro, por hora. | 10.00 |

XXIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

| Concepto | | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|-----------------------|---|---|
| 1. Espacios Públicos. | | |
| 1.1 | Permiso para el derribo de árboles, cuando se acredite (previo dictamen) estar ocasionando un daño a banqueta u otras instalaciones; riesgo en seguridad; o se encuentre seco. Costo por unidad. Además, se deberá hacer la reposición en especie. | 5.00 |
| 1.2 | Multa por derribo de árbol sin contar con el permiso correspondiente. | 60.00 |
| 1.3 | Permiso para uso de parques públicos o áreas verdes para la realización de eventos | 10.00 |

| | | | |
|----|-----|---|-------|
| | | privados, por día. | |
| 2. | | Inscripción a curso anual de poda, para la certificación de esta actividad en el Municipio. | 10.00 |
| | 2.1 | Renovación anual de credencial de podador certificado. | 6.00 |
| | 2.2 | Multas por podas de árboles que se encuentren fuera o dentro del domicilio: | |
| | | a) Sin la acreditación y credencial expedidas por el Departamento de Parques y Jardines. | 30.00 |
| | | b) A destiempo de acuerdo a la temporada de poda autorizada anualmente. | |
| | | c) Mal realizadas dentro de la temporada autorizada anualmente. | |
| 3. | | Inspección y expedición de carta de daño al patrimonio del Municipio por accidente automovilístico o de otra índole (Además de la reparación de los daños ocasionados). | 10.00 |
| 4. | | Multa por daño a material arbolado, vegetativo o infraestructura y equipamiento en parque y áreas verdes del dominio público. | 30.00 |
| 5. | | Multa por arrojar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, así como heces de mascotas en parques y áreas | 25.00 |

| | | |
|-----------------------------|---|-------|
| verdes del dominio público. | | |
| 6. | Servicios por instalación o cambio de acometida, secundaria, trifásica o monofásica, por día. | 8.00 |
| 7. | Servicio de instalación de luminaria o reflector montado en arbotante o poste para eventos especiales, por punto de luz. | 8.00 |
| 8. | Servicio por reubicación de poste y/o arbotantes de alumbrado público, por arbotante o poste. | 80.00 |
| 9. | Inspección y expedición de carta de daño a la infraestructura de alumbrado público, por accidente automovilístico o de otra índole. | 5.00 |
| | a) Multa por daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, con reposición del daño por parte del ciudadano. | 20.00 |
| 10. | Autorización de proyecto de Alumbrado para nuevos fraccionamientos. | 10.00 |
| 11. | Autorización de proyecto de áreas verdes para nuevos fraccionamientos. | 10.00 |

XXV.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y POR LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADOS AL MUNICIPIO

| Concepto | | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|---|
| 1. Mejoramiento Vial. Por metro lineal. | | |
| a) | Multa por no contar con la licencia para realizar trabajos de apertura de zanja. | 25.00 |
| b) | Multa por incumplimiento de reparación de zanja en carpeta asfáltica o concreto en término mayor a 15 días naturales. | 25.00 |
| 2. Multa por Daño al Patrimonio Municipal. Por metro lineal. | | |
| a) | Reposición de calle de asfalto. | 15.00 |
| b) | Reposición de calle de concreto hidráulico. | 15.00 |
| c) | Reposición de guardas metálicas. | 15.00 |
| d) | Reposición de guarnición de concreto. | 15.00 |
| e) | Reposición de banqueteta de concreto. | 15.00 |
| f) | Reposición de barandal metálico. | 15.00 |

| | |
|---|------|
| Además de la multa se cobrará la reparación de los siniestros, según sea el caso. | |
| 3. Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico. | 1.29 |
| 4. Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado. | 1.29 |
| 5. Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico. | 1.50 |
| 6. Material de banco de río sin criba y sin carga, por metro cúbico. | 1.40 |
| 7. Arena cargada y cribada por metro cúbico. | 2.80 |
| 8. Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico. | 2.13 |

XXVI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

| Concepto | Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Vigencia |
|----------|---|----------|
|----------|---|----------|

| | | | |
|-------------------------------------|--|-------|---------|
| 1. Centro Recreativo Tricentenario. | | | |
| 1.1 | Inscripción 1 persona. | 3.55 | Anual |
| 1.2 | Inscripción paquete familiar, por persona (a partir de dos familiares) | 3.11 | Anual |
| 1.3 | Natación 1 persona 2 días a la semana. | 3.12 | Mensual |
| 1.4 | Natación 1 persona 3 días a la semana. | 4.36 | Mensual |
| 1.5 | Anualidad. | 2.96 | Anual |
| 1.6 | Rehabilitación. | 2.37 | Mensual |
| 1.7 | Área lúdica 1 disciplina. | 2.37 | Mensual |
| 1.8 | Área lúdica 2 disciplinas. | 4.08 | Mensual |
| 1.9 | Área lúdica 3 disciplinas. | 5.27 | Mensual |
| 1.10 | Área lúdica paquete familiar, por persona (a partir de dos familiares) | 2.00 | Mensual |
| 1.11 | Basquetbol 1 persona. | 5.68 | Mensual |
| 1.12 | Basquetbol 2 personas por familia. | 8.52 | Mensual |
| 1.13 | Basquetbol 3 personas por | 11.20 | Mensual |

| | | | |
|------|--|--------|-------------------------|
| | familia. | | |
| 1.14 | Tanda libre Básquetbol por hora. | .30 | Hora |
| 1.15 | Valoración. | 0.12 | Mensual |
| 1.16 | Tanda libre por hora. | 0.30 | Hora |
| 1.17 | Pago de uso de derechos por gimnasio tricentenario por hora. | 12.00 | Hora |
| 1.18 | Pago de uso de derechos de alberca Tricentenario por evento por día. | 259.82 | Evento por día |
| 1.19 | Veraneada. | 12.47 | Por persona por evento. |
| 1.20 | Curso de Semana Santa | 12.47 | Por persona por evento. |
| 1.21 | Viernes de Consejo Técnico. | 1.56 | Por persona por evento. |
| 1.22 | Valoración Consejo Técnico. | 0.12 | Mensual |
| 1.23 | Renta de Espacio de Tienda | 23.44 | Mensual |
| 1.24 | Espacio Revista Zona D PORTADA | 103.93 | Trimestral |

| | | | |
|------|---|--------|------------|
| 1.25 | Espacio Revista Zona D PLANA IMPAR | 41.57 | Trimestral |
| 1.26 | Espacio Revista Zona D MEDIA PLANA IMPAR | 41.57 | Trimestral |
| 1.27 | Espacio Revista Zona D PLANA PAR | 48.84 | Trimestral |
| 1.28 | Espacio Revista Zona D MEDIA PLANA PAR | 38.45 | Trimestral |
| 1.29 | Espacio Revista Zona D SEGUNDA O TERCERA FORROS | 62.36 | Trimestral |
| 1.30 | Espacio Revista Zona D CUARTA DE FORROS (CONTRAPORTADA) | 72.75 | Trimestral |
| 1.31 | Espacio Revista Zona D PUBLIREPORTAJE | 62.36 | Trimestral |
| 1.32 | Espacio Revista Zona D PUBLIREPORTAJE MÁS PORTADA | 155.89 | Trimestral |
| 1.33 | Participación Pública. Licitación | 10.39 | Trimestral |

| | | | |
|----------------------------|--|--------|------------------------|
| 1.34 | Torneos | 5.00 | Por equipo por evento. |
| 1.35 | Credencial Registro Municipal del Deporte Tipo 1 | Exento | Anual |
| 1.36 | Credencial Registro Municipal del Deporte Tipo 2 | .50 | Anual |
| 1.37 | Programa Ponte Bien | 4.16 | Por Evento |
| 2. Centro Deportivo Norte. | | | |
| 2.1 | Inscripción 1 persona. | 1.78 | Anual |
| 2.2 | Inscripción paquete familiar, por persona (a partir de dos familiares) | 1.56 | Anual |
| 2.3 | Natación 1 persona 2 días a la semana. | 2.08 | Mensual |
| 2.4 | Natación 1 persona 3 días a la semana. | 3.11 | Mensual |
| 2.5 | Anualidad. | 1.18 | Anual |
| 2.6 | Área lúdica 1 disciplina. | 1.78 | Mensual |
| 2.7 | Área lúdica 2 disciplinas. | 2.96 | Mensual |
| 2.8 | Área lúdica paquete familia por persona (2 personas o más) | 1.00 | Mensual |

| | | | |
|--------------------------|--|--------|------------------------|
| 2.9 | Valoración. | 0.12 | Mensual |
| 2.10 | Tanda libre por hora. | 0.30 | Por día por hora |
| 2.11 | Veraneada. | 12.47 | Por persona por evento |
| 2.12 | Curso de Semana Santa | 12.47 | Por persona por evento |
| 2.13 | Viernes de Consejo Técnico | 1.04 | Por persona por evento |
| 2.14 | Valoración Consejo Técnico | 0.12 | Mensual |
| 2.15 | Pago de uso de derechos de centro deportivo norte por hora por área. | 12.00 | Por hora |
| 2.16 | Pago por uso de derechos de alberca norte por evento por día. | 259.82 | Evento por día |
| 2.17 | Renta de espacio de tienda. | 10.31 | Mensual |
| 3. Centro Deportivo Sur. | | | |
| 3.1 | Inscripción 1 persona. | 1.78 | Anual |
| 3.2 | Inscripción paquete familiar, por persona (a partir de 2 familiares) | 1.56 | Anual |

| | | | |
|------|---|-------|------------------------|
| 3.3 | Natación 1 persona 2 días a la semana | 2.08 | Mensual |
| 3.4 | Natación 1 persona 3 días a la semana | 3.11 | Mensual |
| 3.5 | Anualidad. | 1.18 | Anual |
| 3.6 | Área lúdica 1 disciplina. | 1.78 | Mensual |
| 3.7 | Área lúdica 2 disciplinas. | 2.96 | Mensual |
| 3.8 | Área lúdica, paquete familiar por persona (2 personas o más) | 1.00 | Mensual |
| 3.9 | Valoración. | 0.12 | Mensual |
| 3.10 | Tanda libre por hora. | 0.30 | Por día por hora |
| 3.11 | Veraneada | 12.47 | Por persona por evento |
| 3.12 | Semana Santa | 12.47 | Por persona por evento |
| 3.13 | Viernes de Consejo Técnico | 1.04 | Por persona por evento |
| 3.14 | Valoración Consejo Técnico | 0.12 | Mensual |
| 3.15 | Pago de uso de derechos de centro deportivo sur por evento por día. | 12.00 | Hora |

| | | | |
|----------------------------------|---|--------|------------------------|
| 3.16 | Pago de uso de derechos de alberca centro deportivo por evento por día. | 259.82 | Por evento por día |
| 3.17 | Renta de espacio de tienda. | 10.31 | Mensual |
| 4. Centro Deportivo Niño Espino. | | | |
| 4.1 | Inscripción 1 persona. | 2.96 | Mensual |
| 4.2 | Inscripción paquete familiar, por persona (a partir de 2 familiares) | 2.6 | Anual |
| 4.3 | Natación 1 persona 2 días a la semana. | 2.08 | Mensual |
| 4.4 | Natación 1 persona 3 días a la semana | 3.11 | Mensual |
| 4.5 | Anualidad. | 2.37 | Anual |
| 4.6 | Valoración. | 0.12 | Mensual |
| 4.7 | Tanda libre por hora. | 0.30 | Por día por hora |
| 4.8 | Veraneada. | 11.72 | Por persona por evento |
| 4.9 | Semana Santa | 11.72 | Por persona por evento |
| 4.10 | Viernes de Consejo Técnico | 1.25 | Por día |

| | | | |
|-------------------------|--|--------|--------------------|
| 4.11 | Valoración Consejo Técnico | 0.12 | Mensual |
| 4.12 | Pago de uso de derechos de alberca Niño Espino por evento por día. | 259.82 | Por evento por día |
| 5. Unidades Deportivas. | | | |
| 5.1 | Genaro Vázquez | 5.92 | Mensual |
| 5.2 | Villa Nueva | 5.92 | Mensual |
| 5.3 | Ignacio Allende 2 Rápido | 5.92 | Mensual |
| 5.4 | Dr. Canseco | 5.92 | Mensual |
| 5.5 | Chihuahua 2000 II | 5.92 | Mensual |
| 5.6 | Mezquites I | 5.92 | Mensual |
| 5.7 | Mezquites II | 5.92 | Mensual |
| 5.8 | Sahuaros | 5.92 | Mensual |
| 5.9 | Los Olivos I | 5.92 | Mensual |
| 5.10 | Quintas Carolinas I | 5.92 | Mensual |
| 5.11 | Colinas del Sol | 5.92 | Mensual |
| 5.12 | Infonavit Nacional Chacmool | 5.92 | Mensual |
| 5.13 | Infonavit Nacional | 5.92 | Mensual |
| 5.14 | Ruiz Massieu I | 5.92 | Mensual |
| 5.15 | Minerales II | 5.92 | Mensual |
| 5.16 | Minerales III | 5.92 | Mensual |

| | | | |
|------|---------------------------------|------|---------|
| 5.17 | Mineral 1 | 5.92 | Mensual |
| 5.18 | Porvenir III Mina San Antonio | 5.92 | Mensual |
| 5.19 | Porvenir II Mina Aguablanca | 5.92 | Mensual |
| 5.20 | Porvenir IV Mina Los Navegantes | 5.92 | Mensual |
| 5.21 | Nombre de Dios | 5.92 | Mensual |
| 5.22 | Nombre de Dios II | 5.92 | Mensual |
| 5.23 | Cafetales 2 Cintalapa | 5.92 | Mensual |
| 5.24 | Villas del Real Fantasía | 5.92 | Mensual |
| 5.25 | Villas del Real II | 5.92 | Mensual |
| 5.26 | Alamedas II Jacobo Leopardi | 5.92 | Mensual |
| 5.27 | Alamedas III Parque Dostoyevski | 5.92 | Mensual |
| 5.28 | Arroyos II | 5.92 | Mensual |
| 5.29 | Paseos de Chihuahua | 5.92 | Mensual |
| 5.30 | Paseos de Chihuahua 2 | 5.92 | Mensual |
| 5.31 | Gimnasio de Box Tricentenario | 5.92 | Mensual |
| 5.32 | Canchas usos múltiples 60/40 | 5.92 | Mensual |
| 5.33 | Gimnasio Jorge Barousse | 5.92 | Mensual |
| 5.34 | Div. Del Norte | 5.92 | Mensual |
| 5.35 | Grecia | 5.92 | Mensual |

| | | | |
|------|---------------------------------------|------|---------|
| 5.36 | Avícola | 5.92 | Mensual |
| 5.37 | San José | 5.92 | Mensual |
| 5.38 | Ignacio Allende Salón usos Múltiples. | 5.92 | Mensual |
| 5.39 | Ejido Ocampo | 5.92 | Mensual |
| 5.40 | Las Palmas | 5.92 | Mensual |
| 5.41 | Cantera Usos Múltiples | 5.92 | Mensual |
| 5.42 | Deportivo Américas | 5.92 | Mensual |
| 5.43 | Fuentes Mares | 5.92 | Mensual |
| 5.44 | Insurgentes | 5.92 | Mensual |
| 5.45 | Jardines Universidad | 5.92 | Mensual |
| 5.46 | Los Charros | 5.92 | Mensual |
| 5.47 | Atenas | 5.92 | Mensual |
| 5.48 | Campo Bello rápido. | 5.92 | Mensual |
| 5.49 | Campo Bellos rápido usos múltiples I | 5.92 | Mensual |
| 5.50 | Campo Bellos rápido usos múltiples II | 5.92 | Mensual |
| 5.51 | Satélite | 5.92 | Mensual |
| 5.52 | 2 de junio | 5.92 | Mensual |
| 5.53 | Vida Digna | 5.92 | Mensual |

| | | | |
|------|--------------------------------|------|---------|
| 5.54 | Los Portales | 5.92 | Mensual |
| 5.55 | Los Arcos Villa Bonita | 5.92 | Mensual |
| 5.56 | Ponce León | 5.92 | Mensual |
| 5.57 | Antorcha Popular | 5.92 | Mensual |
| 5.58 | Santo Niño | 5.92 | Mensual |
| 5.59 | Granjas | 5.92 | Mensual |
| 5.60 | Saucito Rápido | 5.92 | Mensual |
| 5.61 | Junta de los Ríos | 5.92 | Mensual |
| 5.62 | Cerokawui | 5.92 | Mensual |
| 5.63 | Tierra y Libertad | 5.92 | Mensual |
| 5.64 | Los Frailes | 5.92 | Mensual |
| 5.65 | Fovissste | 5.92 | Mensual |
| 5.66 | Real Universidad | 5.92 | Mensual |
| 5.67 | Misiones Universidad | 5.92 | Mensual |
| 5.68 | Juan Güereca | 5.92 | Mensual |
| 5.69 | Villas del Rey | 5.92 | Mensual |
| 5.70 | Real de Minas | 5.92 | Mensual |
| 5.71 | Panorámico | 5.92 | Mensual |
| 5.72 | Haciendas de la Flor Canterera | 5.92 | Mensual |
| 5.73 | Parque Oscar Flores | 5.92 | Mensual |
| 5.74 | Real Carolinas | 5.92 | Mensual |

| | | | |
|------|---------------------------------------|------|---------|
| 5.75 | Tarahumara | 5.92 | Mensual |
| 5.76 | Héctor Gutiérrez (Corredor Homero) | 5.92 | Mensual |
| 5.77 | Paso del Norte Básquetbol | 5.92 | Mensual |
| 5.78 | Villas del Real III | 5.92 | Mensual |
| 5.79 | Solidaridad | 5.92 | Mensual |
| 5.80 | 20 Aniversario | 5.92 | Mensual |
| 5.81 | Churubusco | 5.92 | Mensual |
| 5.82 | (Bella Vista) Santa Rosa | 5.92 | Mensual |
| 5.83 | 17 de Junio | 5.92 | Mensual |
| 5.84 | 2 de Octubre | 5.92 | Mensual |
| 5.85 | 3 de Mayo | 5.92 | Mensual |
| 5.86 | Barrio de Londres I | 5.92 | Mensual |
| 5.87 | California | 5.92 | Mensual |
| 5.88 | Camino Real II Básquetbol | 5.92 | Mensual |
| 5.89 | Cancha 62 (Cerro de la Cruz) | 5.92 | Mensual |
| 5.90 | Cerro de la Cruz I | 5.92 | Mensual |
| 5.91 | Cerro de la Cruz II | 5.92 | Mensual |
| 5.92 | Cerro Grande corredor y futbol rápido | 5.92 | Mensual |
| 5.93 | Col. División del Norte | 5.92 | Mensual |

| | | | |
|-------|----------------------------|------|---------|
| 5.94 | Col. La Esperanza | 5.92 | Mensual |
| 5.95 | Colinas del León I | 5.92 | Mensual |
| 5.96 | Colinas del León II | 5.92 | Mensual |
| 5.97 | Concordia | 5.92 | Mensual |
| 5.98 | Concordia II | 5.92 | Mensual |
| 5.99 | Cuarteles I | 5.92 | Mensual |
| 5.100 | Cumbres del Sur | 5.92 | Mensual |
| 5.101 | Dale Futbol Rápido | 5.92 | Mensual |
| 5.102 | Díaz Ordaz Gimnasio de Box | 5.92 | Mensual |
| 5.103 | Diaz Ordaz Rápido | 5.92 | Mensual |
| 5.104 | Galeras Del Jinete | 5.92 | Mensual |
| 5.105 | Galeras Del Mojino | 5.92 | Mensual |
| 5.106 | Galeras Del Retinto | 5.92 | Mensual |
| 5.107 | Jardines de Oriente | 5.92 | Mensual |
| 5.108 | Jardines de Oriente II | 5.92 | Mensual |
| 5.109 | Jardines de Oriente III | 5.92 | Mensual |
| 5.110 | La Burrita | 5.92 | Mensual |
| 5.111 | La Joya | 5.92 | Mensual |
| 5.112 | La Palestina | 5.92 | Mensual |
| 5.113 | La Popular Doblado | 5.92 | Mensual |
| 5.114 | La Popular Coronado | 5.92 | Mensual |

| | | | |
|-------|------------------------------------|------|---------|
| 5.115 | Ladrilleros | 5.92 | Mensual |
| 5.116 | Lázaro Cárdenas (San Lázaro) | 5.92 | Mensual |
| 5.117 | Lealtad I | 5.92 | Mensual |
| 5.118 | Lealtad III | 5.92 | Mensual |
| 5.119 | Lealtad II | 5.92 | Mensual |
| 5.120 | Lealtad IV Canchas 7x7 | 5.92 | Mensual |
| 5.121 | Libertad | 5.92 | Mensual |
| 5.122 | Los Pinos | 5.92 | Mensual |
| 5.123 | Los Pinos II | 5.92 | Mensual |
| 5.124 | Madera 65 | 5.92 | Mensual |
| 5.125 | Mármol II | 5.92 | Mensual |
| 5.126 | Melchor Ocampo | 5.92 | Mensual |
| 5.127 | México 91 | 5.92 | Mensual |
| 5.128 | Misael Núñez (Deportivo San Jorge) | 5.92 | Mensual |
| 5.129 | Naranjos | 5.92 | Mensual |
| 5.130 | Parque Banderas Punta Oriente | 5.92 | Mensual |
| 5.131 | Parque Genaro Vázquez 1 | 5.92 | Mensual |
| 5.132 | Parque La Raíz Punta Oriente | 5.92 | Mensual |
| 5.133 | Paseo de los Leones | 5.92 | Mensual |

| | | | |
|-------|------------------------------|------|---------|
| 5.134 | Pavis Borunda | 5.92 | Mensual |
| 5.135 | Plan de Ayala | 5.92 | Mensual |
| 5.136 | Praderas | 5.92 | Mensual |
| 5.137 | Praderas 2, Parque Luanda | 5.92 | Mensual |
| 5.138 | Prado del Sur | 5.92 | Mensual |
| 5.139 | Puertas del Sol | 5.92 | Mensual |
| 5.140 | Parque Revolución Básquetbol | 5.92 | Mensual |
| 5.141 | Rinconadas Nogales | 5.92 | Mensual |
| 5.142 | Robinson | 5.92 | Mensual |
| 5.143 | Romanzza V Usos múltiples | 5.92 | Mensual |
| 5.144 | Romanzza I | 5.92 | Mensual |
| 5.145 | Romanzza II | 5.92 | Mensual |
| 5.146 | Romanzza III | 5.92 | Mensual |
| 5.147 | Romanzza IV | 5.92 | Mensual |
| 5.148 | Rubén Jaramillo | 5.92 | Mensual |
| 5.149 | San Jorge | 5.92 | Mensual |
| 5.150 | San Martín | 5.92 | Mensual |
| 5.151 | Saucito usos múltiples. | 5.92 | Mensual |
| 5.152 | Sierra Azul | 5.92 | Mensual |
| 5.153 | Tiradores | 5.92 | Mensual |
| 5.154 | Unidad Independencia | 5.92 | Mensual |

| | | | |
|-------|------------------------------------|-------|---------|
| 5.155 | UP Caliche | 5.92 | Mensual |
| 5.156 | Valle de la Madrid | 5.92 | Mensual |
| 5.157 | Veteranos | 5.92 | Mensual |
| 5.158 | Viñedos California | 5.92 | Mensual |
| 5.159 | Vista Cerro Grande | 5.92 | Mensual |
| 5.160 | Zootecnia | 5.92 | Mensual |
| 5.161 | Parque la Piñata por hora por área | 5.92 | Mensual |
| 5.162 | Mármol | 11.84 | Mensual |
| 5.163 | UP Caliche II | 5.92 | Mensual |
| 5.164 | Girasoles | 5.92 | Mensual |
| 5.165 | Parque Revolución Rápido | 11.84 | Mensual |
| 5.166 | Dale Básquetbol | 5.92 | Mensual |
| 5.167 | Carrizalillo fútbol rápido | 5.92 | Mensual |
| 5.168 | Carrizalillo Soccer | 5.92 | Mensual |
| 5.169 | Carrizalillo Beisbol | 5.92 | Mensual |
| 5.170 | Chihuahua 2000 | 5.92 | Mensual |
| 5.171 | Alamedas I Walter Scott | 5.92 | Mensual |
| 5.172 | La Cantera, Parque Extremo | 11.84 | Mensual |
| 5.173 | Loma Dorada 1 | 11.84 | Mensual |
| 5.174 | Loma Dorada 2 | 7.27 | Mensual |

| | | | |
|-------|---|-------|---------|
| 5.175 | Cantera Tenis | 11.84 | Mensual |
| 5.176 | Caballerizas rápido | 5.92 | Mensual |
| 5.177 | Avalos I | 5.92 | Mensual |
| 5.178 | Quintas Carolinas II | 5.92 | Mensual |
| 5.179 | Cafetales Rápido | 7.79 | Mensual |
| 5.180 | Lomas Karike I | 23.67 | Mensual |
| 5.181 | Lomas Karike II | 10.39 | Mensual |
| 5.182 | Corredor Homero | 23.67 | Mensual |
| 5.183 | Nuevo Milenio Softbol | 23.67 | Mensual |
| 5.184 | Nuevo Milenio Beisbol | 23.67 | Mensual |
| 5.185 | Nuevo Milenio Rápido | 15.59 | Mensual |
| 5.186 | Riberas del Sacramento II (Río San Francisco) | 5.92 | Mensual |
| 5.187 | Riberas de Sacramento 1 Usos Múltiples | 5.92 | Mensual |
| 5.188 | Riberas de Sacramento 1 Rápido | 5.92 | Mensual |
| 5.189 | Riberas de Sacramento 1 7x7 | 5.92 | Mensual |
| 5.190 | Riberas de Sacramento 1 Gimnasio de Box | 10.39 | Mensual |
| 5.191 | Camino Real III 7X7 | 14.55 | Mensual |

| | | | |
|-------|---|-------|---------|
| 5.192 | Camino Real III Usos Múltiples | 5.92 | Mensual |
| 5.193 | Camino Real III Beisbol | 14.55 | Mensual |
| 5.194 | Riberas de Sacramento III (Río Éufrates) | 10.39 | Mensual |
| 5.195 | Villa Juárez Básquet | 5.92 | Mensual |
| 5.196 | Villa Juárez rápido | 14.55 | Mensual |
| 5.197 | Tuto Olmos 7x7 | 15.00 | Mensual |
| 5.198 | Tuto Olmos Gimnasio Box | 10.39 | Mensual |
| 5.199 | Tuto Olmos Beisbol | 11.03 | Mensual |
| 5.200 | Tuto Olmos Usos Múltiples | 5.92 | Mensual |
| 5.201 | Campos Parral Fuentes Molinar Softbol | 26.43 | Mensual |
| 5.202 | Campos Parral Centauros Soccer | 25.79 | Mensual |
| 5.203 | Campos Parral 7x7 | 20.00 | Mensual |
| 5.204 | Campos Futbol Villa | 5.92 | Mensual |
| 5.205 | Nogales | 24.94 | Mensual |
| 5.206 | Palomar | 47.34 | Mensual |
| 5.207 | Diego Lucero | 10.31 | Mensual |
| 5.208 | Diego Lucero Escuelita 1 | 10.31 | Mensual |
| 5.209 | Diego Lucero Escuelita 2 | 17.67 | Mensual |

| | | | |
|-------|--------------------------------------|--------|---------|
| 5.210 | Diego Lucero Liga | 40.23 | Mensual |
| 5.211 | Sacramento Wildcast | 230.00 | Mensual |
| 5.212 | Campo Zapata | 59.18 | Mensual |
| 5.213 | Huerta Legarreta | 402.00 | Mensual |
| 5.214 | Parque La Piñata (área) por evento | 11.84 | Mensual |
| 5.215 | Cuarteles II | 5.92 | Mensual |
| 5.216 | Beisbol Kawi | 5.92 | Mensual |
| 5.217 | Gimnasio Box Sta. Rosa | 10.39 | Mensual |
| 5.218 | Ramón Reyes | 5.92 | Mensual |
| 5.219 | Sigma | 5.92 | Mensual |
| 5.220 | Vistas del Norte | 5.92 | Mensual |
| 5.221 | Brisas del Real | 5.92 | Mensual |
| 5.222 | Colinas del León III | 5.92 | Mensual |
| 5.223 | Colinas del Sol Washington | 5.92 | Mensual |
| 5.224 | Colinas del Sol III Faisán | 5.92 | Mensual |
| 5.225 | Granjas II | 5.92 | Mensual |
| 5.226 | Insurgentes II | 5.92 | Mensual |
| 5.227 | Parque Sección 8va | 5.92 | Mensual |
| 5.228 | Praderas III. Parque Sol de Centauro | 5.92 | Mensual |

| | | | |
|-------|---------------------------------------|-------|---------|
| 5.229 | San Jorge II | 5.92 | Mensual |
| 5.230 | Vida Digna II | 5.92 | Mensual |
| 5.231 | Villas del rey II | 5.92 | Mensual |
| 5.232 | Parque Urueta | 5.92 | Mensual |
| 5.233 | Cafetales III Alojotepec | 5.92 | Mensual |
| 5.234 | Cerro Grande Usos Múltiples | 5.92 | Mensual |
| 5.235 | UP Calichi 2 Calle 34 | 5.92 | Mensual |
| 5.236 | Paso del Norte Beisbol | 5.92 | Mensual |
| 5.237 | Porvenir Mina San Carlos | 5.92 | Mensual |
| 5.238 | El león La Jarita Usos Múltiples | 5.92 | Mensual |
| 5.239 | El León La Jarita 7x7 | 15.59 | Mensual |
| 5.240 | Haciendas | 5.92 | Mensual |
| 5.241 | Jardines del Saucito | 5.92 | Mensual |
| 5.242 | Ampliación Díaz Ordaz | 5.92 | Mensual |
| 5.243 | Alianza Popular | 5.92 | Mensual |
| 5.244 | Infonavit Vallarta | 5.92 | Mensual |
| 5.245 | Lealtad V San Rafael | 5.92 | Mensual |
| 5.246 | Parque Loma Dorada | 5.92 | Mensual |
| 5.247 | Riberas de Sacramento IV Río Colorado | 5.92 | Mensual |
| 5.248 | Versalles | 5.92 | Mensual |

El Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá incorporar o modificar los costos de los servicios del Registro Municipal dando aviso de los mismos al Ayuntamiento de Chihuahua, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, según lo establecido por el artículo 47, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua.

XXVII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO Y/O ESPECÍFICA QUE DETERMINE Y AUTORICE SU ÓRGANO DIRECTIVO.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA 2023

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingresos Locales

| | |
|----------------------------------|-------------------------|
| Impuestos | 1,530,647,517.00 |
| Contribuciones | 78,968,567.00 |
| Derechos | 404,761,893.00 |
| Productos | 70,762,685.00 |
| Aprovechamientos | 14,600,094.00 |
| Total de Ingresos Locales | 2,099,740,756.00 |

Participaciones Federales

| | |
|---|------------------|
| Fondo General de Participaciones | 1,245,492,688.71 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | 225,117,448.11 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | 92,428,737.54 |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | 34,572,804.25 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 77,737,701.90 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | 29,907,497.16 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 23,501.62 |
| ISR Bienes Inmuebles | |

| | | |
|---|-----------------------|--------------------------------|
| | 8,221,342.84 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 70% | 26,314,991.08 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 30% | 11,277,853.32 | |
| Fondo ISR | <u>115,465,928.40</u> | |
| Total de Participaciones | | 1,866,560,494.93 |
| Aportaciones Estatales | | |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | 184,396,549.31 | |
| Aportaciones Federales | | |
| F.I.S.M. | 109,582,708.00 | |
| F.A.F.M. | <u>832,310,612.15</u> | |
| Total de Aportaciones | | 1,126,289,869.46 |
| Ingresos Extraordinarios | | |
| Empréstitos | | |
| Total Ingresos Extraordinarios | | <u>-</u> |
| Total Global | | <u>5,092,591,120.39</u> |

Anexo 2 Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos LDF

| MUNICIPIO DE CHIHUAHUA | | | | |
|---|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| Concepto (b) | 2023 (Iniciativa de Ley) | 2024 | 2025 | 2026 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 3,966,301,251 | 4,117,020,698 | 4,273,467,485 | 4,435,859,249 |
| A. Impuestos | 1,530,647,517 | 1,588,812,123 | 1,649,186,983 | 1,711,856,089 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 78,968,567 | 81,969,373 | 85,084,209 | 88,317,409 |
| D. Derechos | 404,761,893 | 420,142,845 | 436,108,273 | 452,680,387 |
| E. Productos | 70,762,685 | 73,451,667 | 76,242,830 | 79,140,058 |
| F. Aprovechamientos | 14,600,094 | 15,154,898 | 15,730,784 | 16,328,553 |
| G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 1,836,629,496 | 1,906,421,417 | 1,978,865,431 | 2,054,062,317 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración | | | | |
| Fiscal | 29,930,999 | 31,068,377 | 32,248,975 | 33,474,436 |
| J. Transferencias | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C) | 1,126,289,869 | 1,169,088,884 | 1,213,514,262 | 1,259,627,804 |
| A. Aportaciones | 1,126,289,869 | 1,169,088,884 | 1,213,514,262 | 1,259,627,804 |
| B. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones Y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total de Ingresos Proyectados sin Financiamier | 5,092,591,120 | 5,286,109,583 | 5,486,981,747 | 5,695,487,054 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 5,092,591,120 | 5,286,109,583 | 5,486,981,747 | 5,695,487,054 |

* Para las proyecciones de 2023 a 2025 se tomó como base la iniciativa 2022 y las expectativas de inflación del Banco de México (Encuesta sobre las expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2022 publicada el 3 de octubre de 2022)

Anexo 3 Formato 7 c) Resultados de Ingresos LDF

| MUNICIPIO DE CHIHUAHUA | | | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | |
| (PESOS) | | | | | |
| Concepto (b) | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 Ejercicio Vigente (Proyección) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 2,579,436,857 | 2,882,195,161 | 3,074,354,064 | 3,106,010,037 | 3,468,047,550 |
| A. Impuestos | 990,705,477 | 1,137,182,761 | 1,122,244,277 | 1,284,251,058 | 1,406,054,819 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 47,282,629 | 55,417,153 | 59,241,079 | 66,673,690 | 72,648,176 |
| D. Derechos | 324,679,373 | 342,788,577 | 303,557,614 | 354,585,822 | 389,700,890 |
| E. Productos | 17,962,450 | 26,087,617 | 21,862,859 | 79,649,418 | 30,287,024 |
| F. Aprovechamientos | 23,589,162 | 29,946,232 | 18,997,139 | 32,133,934 | 28,588,721 |
| G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios | 6,384,582 | 37,825,929 | 61,397,359 | | |
| H. Participaciones | 1,005,593,626 | 1,072,272,224 | 1,179,100,886 | 1,269,109,701 | 1,540,767,921 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 15,318,327 | 15,906,372 | 142,593,858 | 19,606,414 | |
| J. Transferencias | | | | | |
| K. Convenios | | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 147,921,231 | 164,768,295 | 165,358,992 | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 706,182,341 | 791,988,359 | 819,965,879 | 953,972,685 | 1,001,062,182 |
| A. Aportaciones | 637,574,644 | 718,595,378 | 736,510,783 | 906,496,422 | 966,008,350 |
| B. Convenios | 63,885,384 | 71,551,633 | 69,627,227 | 47,476,263 | 35,053,832 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 4,722,312 | 1,841,347 | 13,827,869 | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 129,000,000 | 132,000,000 | 150,000,000 | 0 | 288,000,000 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 129,000,000 | 132,000,000 | 150,000,000 | 0 | 288,000,000 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos(4=1+2+3) | 3,414,619,198 | 3,806,183,519 | 4,044,319,943 | 4,059,982,723 | 4,757,109,732 |
| * Los importes de los años 2018 al 2021 corresponden al momento contable de los ingresos devengados | | | | | |
| * Los importes para 2022 corresponden a los ingresos devengados al cierre mensual más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio. | | | | | |

SIN TEXTO